

**Archivo Municipal
de
MEDINA DE LAS TORRES**

Código de referencia : ES.06081.AMMT/1.1.01//25.10

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1784

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 63 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Medina de las Torres

Notas: Incluye información de 1772, 1781 y 1782

1784

May
Libro de Acuerdos Capitulares
Alcalde de primer voto Juan Simon de Arrellano
Presidencas de primer voto Juan de Arrellano
de segundo voto Juan de Arrellano
de tercer voto Juan de Arrellano
de cuarto voto Juan de Arrellano
de quinto voto Juan de Arrellano
de sexto voto Juan de Arrellano
de septimo voto Juan de Arrellano
de octavo voto Juan de Arrellano
de noveno voto Juan de Arrellano
de diezavo voto Juan de Arrellano
de onceavo voto Juan de Arrellano
de doceavo voto Juan de Arrellano
de treceavo voto Juan de Arrellano
de catorceavo voto Juan de Arrellano
de quinceavo voto Juan de Arrellano
de dieciseisavo voto Juan de Arrellano
de diecisieteavo voto Juan de Arrellano
de dieciochoavo voto Juan de Arrellano
de diecinueavo voto Juan de Arrellano
de veinteavo voto Juan de Arrellano
de veinteeavo voto Juan de Arrellano
de treintaavo voto Juan de Arrellano
de treinta y unoavo voto Juan de Arrellano
de treinta y dosavo voto Juan de Arrellano
de treinta y tresavo voto Juan de Arrellano
de treinta y cuatroavo voto Juan de Arrellano
de treinta y cincoavo voto Juan de Arrellano
de treinta y seisavo voto Juan de Arrellano
de treinta y sieteavo voto Juan de Arrellano
de treinta y ochoavo voto Juan de Arrellano
de treinta y nueveavo voto Juan de Arrellano
de cuarentavo voto Juan de Arrellano
de cuarenta y unoavo voto Juan de Arrellano
de cuarenta y dosavo voto Juan de Arrellano
de cuarenta y tresavo voto Juan de Arrellano
de cuarenta y cuatroavo voto Juan de Arrellano
de cuarenta y cincoavo voto Juan de Arrellano
de cuarenta y seisavo voto Juan de Arrellano
de cuarenta y sieteavo voto Juan de Arrellano
de cuarenta y ochoavo voto Juan de Arrellano
de cuarenta y nueveavo voto Juan de Arrellano
de cincuentaavo voto Juan de Arrellano
de cincuenta y unoavo voto Juan de Arrellano
de cincuenta y dosavo voto Juan de Arrellano
de cincuenta y tresavo voto Juan de Arrellano
de cincuenta y cuatroavo voto Juan de Arrellano
de cincuenta y cincoavo voto Juan de Arrellano
de cincuenta y seisavo voto Juan de Arrellano
de cincuenta y sieteavo voto Juan de Arrellano
de cincuenta y ochoavo voto Juan de Arrellano
de cincuenta y nueveavo voto Juan de Arrellano
de sesentaavo voto Juan de Arrellano
de sesenta y unoavo voto Juan de Arrellano
de sesenta y dosavo voto Juan de Arrellano
de sesenta y tresavo voto Juan de Arrellano
de sesenta y cuatroavo voto Juan de Arrellano
de sesenta y cincoavo voto Juan de Arrellano
de sesenta y seisavo voto Juan de Arrellano
de sesenta y sieteavo voto Juan de Arrellano
de sesenta y ochoavo voto Juan de Arrellano
de sesenta y nueveavo voto Juan de Arrellano
de setentaavo voto Juan de Arrellano
de setenta y unoavo voto Juan de Arrellano
de setenta y dosavo voto Juan de Arrellano
de setenta y tresavo voto Juan de Arrellano
de setenta y cuatroavo voto Juan de Arrellano
de setenta y cincoavo voto Juan de Arrellano
de setenta y seisavo voto Juan de Arrellano
de setenta y sieteavo voto Juan de Arrellano
de setenta y ochoavo voto Juan de Arrellano
de setenta y nueveavo voto Juan de Arrellano
de ochentaavo voto Juan de Arrellano
de ochenta y unoavo voto Juan de Arrellano
de ochenta y dosavo voto Juan de Arrellano
de ochenta y tresavo voto Juan de Arrellano
de ochenta y cuatroavo voto Juan de Arrellano
de ochenta y cincoavo voto Juan de Arrellano
de ochenta y seisavo voto Juan de Arrellano
de ochenta y sieteavo voto Juan de Arrellano
de ochenta y ochoavo voto Juan de Arrellano
de ochenta y nueveavo voto Juan de Arrellano
de noventaavo voto Juan de Arrellano
de noventa y unoavo voto Juan de Arrellano
de noventa y dosavo voto Juan de Arrellano
de noventa y tresavo voto Juan de Arrellano
de noventa y cuatroavo voto Juan de Arrellano
de noventa y cincoavo voto Juan de Arrellano
de noventa y seisavo voto Juan de Arrellano
de noventa y sieteavo voto Juan de Arrellano
de noventa y ochoavo voto Juan de Arrellano
de noventa y nueveavo voto Juan de Arrellano
de cienavo voto Juan de Arrellano

[Faint, illegible handwriting on aged paper]

[Faint handwriting on the right edge of the page]

y p[er]m[ite]r[se] respect[iv]o causa, y en su Comencam[ento] de S[er]vicio

Presion quietar y pacificam[ente] p[ro]notam[en]to Local, cobran

de los en el Alimento que le corresponde en contradiccion de

una, y lo firmaron con d[ic]hos electores segun yo el d[ic]ho 30y

fee= In peno Antonio Maria Francisco Guierrez de Saldivia

Juan Cascajal Pedro Alonso Jimenez Mexico Senal y al d[ic]ho

Antonio Jimenez Antonio de la Cruz Juan Francisco

Sacay de los acalari
Alto y residenci
Cortado el 1784

La Justicia res[er]va sella q[ue] abajo firmaron estando sentados como

lo han de Comtumbres, con asistencia de Sr. Juan Juan Pordon Cua

conomos de la gloria Sanos, havendo precedido el toque de

Campanas y citacion ante sie para parar al acto de firma

culacion de los y residenci por ambos estados para el presente

ano en cuya virtud acordaron y mandaron lo siguiente para

inmediato y con efecto haberse abierto el archivo con sus res

pectos de aver que esta el Arca y sacandose esta y traer

se a esta Sala Comitorial, abierta con sus respectivos libros

de los en Cantano Alto al estado noble, y abierta que se

ochenta y dos = Lin. do. D. Diego Salcedo.

y visto por el dicho D. Diego Salcedo, mandaron se saque otro
pito y con efecto dicho pardo en su suceso la mano en el
señorío Cantano, el tico, y abaxos que fue la zedula que incluye
dize así: D. Juan Suredes Valdeira para Alcalde ordinario de
esta D. por un año por su estado noble con cuarenta y cinco votos.
Medina de las Torres y en sus señores siete de mill e ochenta

ochenta y dos = Lin. do. D. Diego Salcedo

en ausencia que se halla actualm. de Sepia de cano por un
estado de tipo, de algo motivo por que bene. no impedim. mandaron
se lea hasta que se vea tiempo y suenore por el dho pardo
sacado otro pardo, abierto que fue la zedula que incluye dize
así: D. Juan Suredes Valdeira para Alcalde ordinario de
esta D. por un año por su estado noble con cuarenta y cinco votos.
Medina de las Torres y en sus señores siete de mill e ochenta y dos

Lin. do. D. Diego Salcedo = y visto por el dho D. Diego Salcedo
y los señores D. Juan Suredes Valdeira y Pedro Alonso Piquero
y dize así: D. Juan Suredes Valdeira para Alcalde ordinario de
esta D. por un año por su estado noble con cuarenta y cinco votos.
Medina de las Torres y en sus señores siete de mill e ochenta y dos

Lin. do. D. Diego Salcedo = y visto por el dho D. Diego Salcedo
y los señores D. Juan Suredes Valdeira y Pedro Alonso Piquero
y dize así: D. Juan Suredes Valdeira para Alcalde ordinario de
esta D. por un año por su estado noble con cuarenta y cinco votos.
Medina de las Torres y en sus señores siete de mill e ochenta y dos

Lin. do. D. Diego Salcedo = y visto por el dho D. Diego Salcedo
y los señores D. Juan Suredes Valdeira y Pedro Alonso Piquero
y dize así: D. Juan Suredes Valdeira para Alcalde ordinario de
esta D. por un año por su estado noble con cuarenta y cinco votos.
Medina de las Torres y en sus señores siete de mill e ochenta y dos

Lin. do. D. Diego Salcedo = y visto por el dho D. Diego Salcedo
y los señores D. Juan Suredes Valdeira y Pedro Alonso Piquero
y dize así: D. Juan Suredes Valdeira para Alcalde ordinario de
esta D. por un año por su estado noble con cuarenta y cinco votos.
Medina de las Torres y en sus señores siete de mill e ochenta y dos

Handwritten text on a rectangular piece of paper, possibly a note or a page from a book. The text is written in a cursive script and is mostly illegible due to fading and the angle of the page. Some words are difficult to discern, but they appear to be arranged in several lines.

Fragment of handwritten text visible on the right edge of the page, continuing from the adjacent page. The text is also in a cursive script and is partially cut off.

1
A
libros de Inera / aramilla p. Ale on
nan^o Leon G. p. un año p. uerrado
al con 39 votos med mavelay
en y Men. 27 de 1782.

S. de N. /
D. J. Diego Valcedo

Handwritten text on a piece of paper taped to the right page of an open book. The text is mostly illegible due to blurring and fading, but some words are discernible.

Handwritten text on the right page of the book, partially visible. The words "felix", "mano", and "set" are clearly legible.

Handwritten text on the right page of the book, partially visible. The word "an" is clearly legible.

u
Feliz Carraneda p. p. de la
mano p. Nueva de noble con 4000
Cucina de la toay y
1782:

Don Diego Valcedo

1 de Guerni Valdivia p. Cr. Leona
a punta de Arica noche con 10
nos Medina de la Torre y Heri.
7 de 1781

Don Diego Salcedo

Handwritten text on a folded piece of paper, possibly a letter or document, with some legible words like "Dear" and "Yours".

Handwritten text on the right edge of the page, including the name "Juan" and the year "1782".

8
7

Juan Lopez p. a. p. a. de la Opun
no p. mercedes gñal Con 23 votos
cedina de la toxa y Juno 27
1782.

Doñe
D. Diego Valcedo

Handwritten notes on a small piece of paper, possibly a label or a note, with some illegible text.

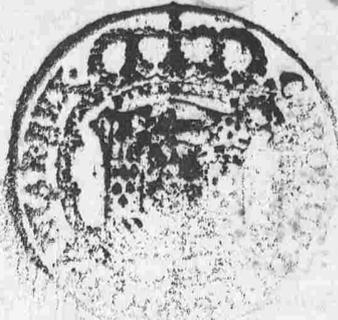
Co. Al
mano
cedina
82

Handwritten notes on a small piece of paper, possibly a label or a note, with some illegible text.

Vertical text on the right edge of the page, including a circular stamp and some handwritten characters.

Handwritten characters at the bottom right corner of the page.

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

Sendme a sus respectivos asientos que toca en el sentido de
pension que quita y pacificam. de la cantidad de 200 y lo
firmaron y sus otros de los

Don Benito de Rincon
Don Juan de Godoy
Antonio Mexia
El Lago

Don Francisco Gutierrez de Valdivia
de pago de mis protejas San Carlos

Pedro Alonso Jimenez Mexia
Antonio Jimenez de Hermona

Don Juan de Rincon Mier e Mera
de Arellano y Paramillo
Leticia de Castañeda

Juan Antonio Albarado
Juan Xara
Vicente Guzman de Valdivia

Oficio de saltar... y no se enmendaba... en la cámara en la sala comitorial... en campana con asistencia de los señores... p. efecto de

haces y nombrares los Supeltes que han de servir en la Oficina de
baltares y de lo que dadas principio nombran de un mes a los
diez y cinco

Para el Mayor a Juan Torres

Para el Mayor a Juan Torres

Para el Mayor a Juan Torres

Para el Mayor a Juan Torres

Para el Mayor a Juan Torres

Para el Mayor a Juan Torres

Para el Mayor a Juan Torres

Para el Mayor a Juan Torres

Para el Mayor a Juan Torres

Para el Mayor a Juan Torres

Para el Mayor a Juan Torres

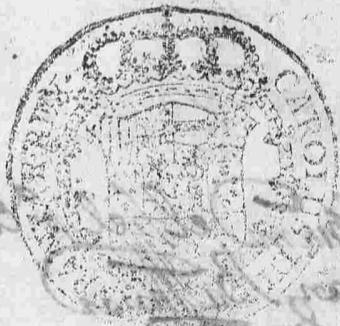
Para el Mayor a Juan Torres



Handwritten notes or signatures on the left margin.

Handwritten notes on the right margin.

Quince m. fauebis.



SELLO: QVARTO, VNYNTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.

protesta segun no pare perjuicio y uso de las de
terminaciones y desde luego se togi la campana llamandose
los vecinos p. nombrar los 6.^{te} y quatro que han de votar en
diputado animal asi lo proveyeron Caballeros y mandaron
sus mandos seg. de ofi.

Juan de Rincon Miel e Merca Dn. Felis de
de ~~...~~ Paramillo Castañeda

Juan Vizcarra Curien
de ~~...~~ Juan Paramillo

Juan Antonio

Alvarado

Diego de Albornoz

Juan de la Cruz

Auto de buen
gobierno.

En la C. de Medina de los Torres a 10.
quatro dias del mes de Enero de mil setecientos ochenta y
quatro años; vos señores de Justicia y Realim. de ella, y
avaso firmaron, estando juntos en su Ayuntamiento con la solem-
nidad de estilo para tratar y conferir en los negocios condu-
centes al servicio de ambas Magestad. bien de la Rep. y
y obrar todo lo perjudicial en lo espiritual y temporal

[Signature]

Que ningun Vecino pueda traer leña a los montes
a este Convento, ni de sus propios Encinares sin pedir licen-
cia a los Señores Alcaldes, que se le dará en papelera
y a lo contrario se suspicarian a las penas de Orden.

Que ningun vecino pueda hechar reves ni elotau a los campos
sin pagar pena de quatro mrs. a cada cabera mayor y a
las menores, q. se empuerren en las Ermentexas, y lo mis-
mo a las Cavalles, cerdos, Ovesas, y ademas han de pa-
gar los años, q. ocasionen =

Que no traigan cerdos p. las calles, ni que vengan
a dormir al pueblo, pena de un real p. cada cau. y para
su acomodo e dan tres dias a term. =

Que no puedan andar a noche personas en mas num.
q. cantados, y q. entos no canten canciones infamato-
rias contra persona alguna, pena de ser castigados con todo
rigor =

Que no pueda vecino alguno ir a ramonear por los
boscos vraso la pena de Ordenanza, y de pagar los daños,
que ocasionen =

Que ningun vecino con cerdos, Ovesas, ni otras bestias
en los olivares, viñedos, ni cercados sembrados, ni a man-
chorear en las bestias sembradas vraso la pena de Orden.
y a tres dias a Camel =

Que las mujeres, ni otra persona alguna vaya a
lavar a las fuentes, pilares, pozos, y pilas, donde es
comun e libre para sus cavalles, y cavallerías, pena de
seis mrs. p. la primera vez, p. la segunda doble, y p. la
tercera a arbitrio de sus señores =

Que ninguna persona pueda traer a noche espa-
das desenvainadas, y de manera conxepos. pena de ser casti-
gado, y de proceder a lo demas, que haya lugar, y q. no can-
ciu/a

osados á entrar en las Tavernas, y Aguardienas, ¹² ma
tiempo, q. el necesario para beber, y q. no fuesen á los ¹² s. aipes
pena de seis r. y de quatro dias á Carcel =

Que en las Carceres de Merico no se receivan, ni se
sospachasen, y todas las noches se de parte á los ¹² s. Al. á las
Emper. q. entran en ellas, y á q. le dixen, para q. proceda, sino
lo hicieren, con arresto á **Ordenanza** =

Que ninguna persona pueda llevar con su tienda, ó sin
ella, Cavallos, sino con bucardo p. comodidad á las ¹² s. aipes =

Que en los sitios, donde vendan vino, y aguard. hayan de cer
rar las Puertas, y no despachar, sino en para alguna neces.
á la hora de las diez en el Vexano, y de las nueve en el yno.
y q. á medio dia en adelante en los dias ferivos, y en las noches
á cinco hayan de cerrarse, y no despachar pena de seis r. p. la
prim. Vex. á la co. y á vituorio á la tercera =

Que á qualq. Vex. q. de la una á otra, sea Vador, ó el
daxon á **Ornatifican** done r. y si hubiere sido Complice con el Ven
dor. Vador, se le perdonara al delator p. la prim. Vex. el castigo
en inteligencia á q. no se le descubriera p. la real Justicia.

Que ninguna persona arme fiesta de baile en su
casa, sin tener permiso á los ¹² s. Al. pena de once r. =

Todo lo qual assi lo acordaron, proveyeron, y firmaron
los señ. q. antecedi el Ex. á su Ayuntamiento, á q. doy fee =

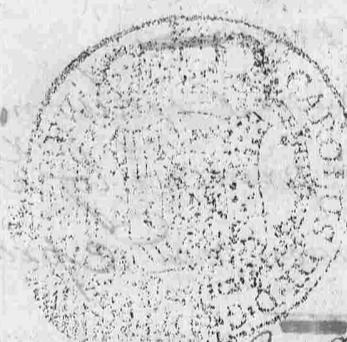
Juan de Pineda Miguel Mesa D. J. de
Le Anillano y Paramillo Castañeda

Vicente Paticuer Juan Xaramillo Juan Antonio
de Patorra Lazo Albarado

D. Antonio Jimenez Juan Fontana

Alcaldes nombrados y que se les que
Calle de San el sur de Mexico de Millbeter, o de

licen.
a
mpo
na
mis-
depa-
m
caza
do
m.
mato.
to
na
danos,
Enados
man-
za
den.
ya á
eme
de
la
Le espa
de p
o cam



BELLO VARTO, VIENTE
 MARAVAYOS, AÑO DE MIL
 SEISCIENTOS, QUINIENTOS
 Y CUATRO.

y Cuatro con el Sr. Justicia Regem Junta de propios Diputados
 y Síndico Provisor de ella estando juntos en Ayuntamiento
 como lo han de Costumbre, por ante mí el Sr. Jefe
 que respecto a acabar de aprehender el nuevo diputado
 por la Invenención que contiene en los anupos
 propios conforme alas M. honras, y el se hallara
 aun sin nombrar maionomo de Consejo theoren
 y Síndico general a pluralidad de votos y con las demás so-
 lemnidades nombraron por tal a Alonso Buen Tambrano,
 y así mismo Comisionaron sus Jueces con todas facultades
 al Sr. Antonio Trujillo Travençer y Alameda Médico
 titular de esta Villa para q. proporcione maestro Linufano
 con M. aprobación en atención a Casar y el el Pueblo
 y tocar a cargo para la necesidad de dho facultativo, y así
 aceptada dha Comision por el dicho médico titular, que
 halla de actual Síndico Provisor dispo que como va
 en esta dotación semaldada por el Sr. Reglam. de dha
 Villa de treinta y tres p. por ha dificultado tener
 en esta Villa semejante Profesor Linufano, desde luego en
 consideración de su Calidad de Síndico y Jefe de hacer
 a en adelante todas las ventajas que gozaren esta prom-
 pto a abdicar voluntariamente la parte que baste adotar
 en mejor forma dha Plaza de Linufano, de lo do cien-
 tos Ducados de dotación de Reglam. como Médico
 titular, cuya Cantidad sera con arreglo al merito del
 Linufano que halla, sin otra pensión que supli las curas
 aca y enfermedades de dho médico todo a mayor utilidad
 publica, con cuya Cesion unida al Salario de Reglam.

[Faint, illegible handwritten text on a rectangular piece of paper, possibly a receipt or ledger entry. The text is mirrored across a vertical line, suggesting it was written on a folded sheet. Some words are difficult to decipher but appear to include "Received" and "of the sum of".]

[Faint, illegible handwritten text visible along the right edge of the page, likely from an adjacent page or a continuation of the document.]

Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

procurara haver una subsistencia fija, y las iguales o propi-
nas de este dioxano, podran componer un decente sueldo. y lo-
grar persona util a los vecinos para evadible de la necesi-
dad de buscar fuera con quien curar sus enfermedades
Chyruurgicas: todo lo cual assi lo acordaron mandaron y firmaron
Sus mds de guano y fee

Dn Frans. Denson Mds de Mesa Dn Felix de
de Arellano y Paramillo Castañeda

Dn Vicente Paredes Juan de Paramillo Juan Antonio
de Valdivia Lazos Albarado

D. D. Antonio Ramirez
de Hermosa

Ante mi
Juan Venturay
montano

Acuerdo sobre el cargo
aim.º con el elector Dn
Juan P. ap. su vida sola
El mes de mayo año de mil setecientos y quatro, hoy
se hallaron juntos en esta casa consistorial, con asistencia de
hubieron diputados y el Jefe de la Hermandad estando juntos en esta casa
consistorial, y ante mi elector, se firmo: fu en atencion a haverse reser-
vado en acuerdo el dia veinte y quatro del mes y año que rise, con
firmate en el empleo de Jefe de la Hermandad de San Antonio Hermosa
respecto a haver tomado la posesion en el Partido proprio de San
y hallarse Comisionado por el Real en asuntos importantes

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

En esta. Cho dia my de Mayo de 1766. notifiqué a su señoría el
nombroam. anterior, aley de la Real Audiencia de Valdivia, de José Juan
y Barth. Melandrea en la persona de su graduado entuado
aceptado el cargo en forma, y lo firmaron con su señoría

Yo, Jefe de la Real Audiencia
de Valdivia

José Pérez Belmar
J. S. Urdaneta

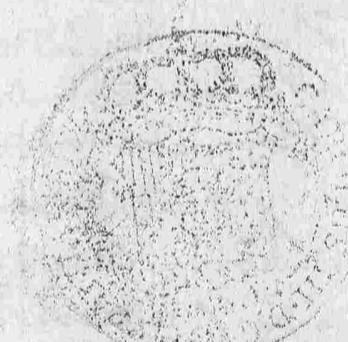
Yo el infrascripto Jefe de la Real Audiencia, estando yo mismo en el certifica
do de fe, y ley chice saber a la Señoría de la Real Audiencia de Valdivia en
virtud de ley en que se dan nuevas reglas para contener y castigar los
Vasallanos de la que hasta aquí se han conocido con el nombre de Pita-
nos o Castellanos nuevos con lo demás que expresa la Ley en San Mateo
firmo a diez y siete de Mayo de 1766. Yo, que foyte lo certifi-
co y firmo de mi mano en esta Real Audiencia de Valdivia a primeros
de Mayo de 1766. Yo, Jefe de la Real Audiencia de Valdivia

Don Juan de Rincón Miñe Mesa
de la Real Audiencia de Valdivia

Juan de Rincón Miñe Mesa

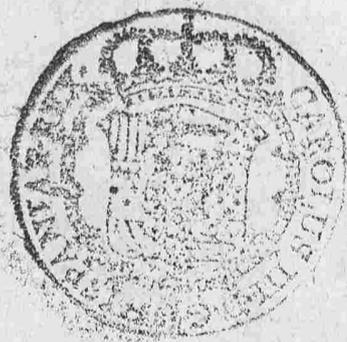
Año de 1702 En la V.ª de Ciudad de las Torres, en Caraca día del mes
de mayo de mill setecientos y quatro: Hallándose do Señores
de Justicia y Real Audiencia de la Real y Pontificia Universidad
que abarce firmaron en los Cans de la Ayuntamiento con la Volunta-
dad de la Cauda como lo han de Costumbre, haciendo eudi-
cación de este día para tratar, y conferir asuntos paxeres
cientos al servicio de ambas Ciudades, y en virtud de un
de esta V.ª se hizo presente hallarse en tiempo oportuno, y
devido para la paxeria de los reparos de la Cauda de
rey de Acabalar, cientos, millones, servicios ordinarios, y se-
mas con que contribuye esta V.ª a la R.ª Hacienda de
peccos al presente año con arreglo a la R.ª Inmencion
del año veinte y cinco, y demás ordenes paxiones acor-
daron nombrar, y con estos nombraron por reparadores
por el estado de Itijos dalgo a D. Juan Pantoja en
Itiquapoy y D.ª de la Cauda, y por el personal
a Pedro Jimenez de Anarillo y Thomas Martín
Callecavilla, para cuyo efecto se recien las Re-
cueros del Verindario, y del Estado Sec. en la for-
ma de euidar y acostumbrada y baquados proce-
daron adho reparos con asistencia y merced
de los R.ª Diputados del Comon y del C.ª que se nom-
bre por la Oberrmandad, y feneido eudiada a
este Ayuntamiento para su Inspeccion y
de esta Providencia que corresponde: tam-
bien en esta eudiada que el Infancia de
Ve halia actualmente con bastante deca-
dencia en su salud, a evider los paxerios
Reparacion en el día de los asuntos paxerios
cientos del Ayuntamiento y Causa publica, acor-
daron eudiada auxiliar y auxiliaron por
el defecto paralar eudiada y eudiada
de la C.ª de Juan Valdivia Gomales de esta
ciudad a quien se le ha a evider para su ac-
tacion y Juramento. Se hizo tambien paxer-
te en este Cauda al Damentable estado
en el Verindario y Labradores en sus traficos
vivia la eudiada de este Pueblo, a Causa
de que con el Imbreca no rigoroso y Continua

El Rey. maraueois.



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAUEDES, ANO DE MIL
SETECENTOS OCHENTA Y
QUATRO.

acto de los señores marg. en virtud de lo antecedente acuerdo ha intercedido
vud. en que en la presente barbechera, y en remedio de las necesi-
dades que se le representaron de labrar la dehera de la dha
una de las dhas encomiendas, ha venido de pagar de la renta
de siete mrs, y quitando el beneficio de este comun, para
parte de pago de las dhas contribuciones, la mitad de lo que por
duras la dha dha, proporcionalmente mandosele am. para acomodo
de los ganados que pascan en dha dha, para lo que se ha
mandado los pascos correspondientes, y ha venido con
tenido el animo con los dichos reflexiones han quedado
su modo de acuerdo con los enunciados Alm. y Maistral
en que el departamento de dha dha se ha de hacer entre
dha dha por el dha dha Juan Diaz con dha
vencion del Sr. Ten. Conservador de dha encomienda, y asimismo
de los Sr. Alcaldes de dha dha y dha dha y personas
que el Sr. Marques para acomodo de dha dha de dha dha
y se ha de tener en la dha dha de dha dha
Carrizal con los dha dha de dha dha de dha dha
de dha dha y dha dha con mas los ganados de dha dha
Carnes segun lo pactado en sus respectivos dha dha de dha dha
por el Sr. Marques los dhas dhas con arreglo al dha dha
de dha dha por los dha dha dha dha dha dha
Carnes de dha dha = que dha dhas dhas dhas de dha dha
dha dha dha dha de dha dha de dha dha
Marques, y los ganados de dha dha han de permanecer
en su dha dha para el dha dha segun la
dha dha que tengan los dha dhas, dha dha dha dha



En la c. de marauebis.

SELLO QVARTO, VEINTIE
MARAVEBIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.

Robiaron asi dichos d. de Ayuntamiento. como lo enuncia d. de Adm. y
Nacional entoda forma de d. al Cumplim. y obediencia de
esta Contrato, que firmaron, de que es fe =

D. Juan Rincón de Aullano
D. Felix de Castañeda
D. Juan de Meras
D. Xaramillo

D. Vicente Puzierre
D. Juan Xaramillo
D. Antonio

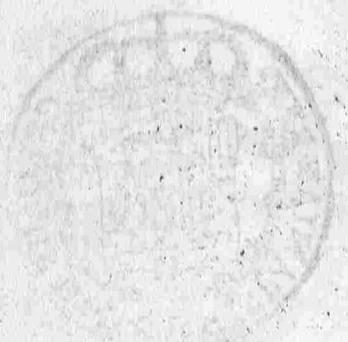
Juan Rubiales
D. Albarado
D. Andres Perez
D. Ambrosio

D. Antonio Jimenez
D. Hermosillo
Juan Bapt. de Niquola

Domingo Rodriguez
D. Fontem
D. Marcos Antonio
D. Leonardo

SECRET

SECRET
MEMORANDUM FOR THE
ATTORNEY GENERAL



[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

Te iste maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS, CCHENTA Y
DOS. //

Yo Juan Antonio de Guzmán, Residente
en la Ciudad de Llerena, y C. del Reyno
de Vençia, entodos sus Reynos y vençias, y del mu-
neno y Ayuntamiento de esta Villa, en vir-
tud de nombram. en favor echo por el Sr. Conde
de Villanueva Maxq. de Pealcazar del Rio como
Dueno de dhas Escrivanas, y del titulo y pa-
se de el Supremo Consejo de Castilla donde
pague la Media annata pertenec. a d. it.
Concuvia Licencia nra de perpetuacion en
mi: Anne V. Vençias de Justicia y Rex
con la d. euid. Vençias. n. digo que deste d. euid.
y respetable Cavildo le es notorio, que en
fuerza de dho nombram. y demas documen-
tos expresados es enzi esta Escrivania
conubcesidos acofirmientos por tiempo de
mas de diez y seis años cumpliendo fielm.
mi obligacion hasta que haui en donde con-
ferido dho Sr. Conde la Administracion
de la Encomienda de esta V. y por Complacen-
cia su Vençia dese de exzer dhas Escrivanas
durante mi ocupaj. en aquel encargo, pe-
ro sin traver echo Renuncia tan ta ni es-
presa, ni reparada donde el Dominio veil, pro-
piedad y Posesion que haui adquirido a ella
por la paga causada de Media annata y
Real Aprouacion, en cuyo Konzepto los Es-
crivanos que las han enuido en modo este

tiempo han sido en calidad de Interven-
con nombram^{tos} el referido Señor Conde
y admisiones de esta Villa como lo es el
actual D. Juan Bentura Romano y cinco
ninguno de ellos haia adquirido, ni podi-
do adquirir dominio útil, posesion, ni
propiedad, ni en Realidad las han podido
ejercer aunque por una mexa tolerancia
sin haer pagado la media anata por
quanto así esta mandado por Reales crite-
rios del Sr. y Rei del Reyno, con pena de
Privac^{on} y de mas que contienen; y así
que aunque despues que hee en la Adm-
nistrac^{on} de esta Encomienda pude haber
Continuado en el Vio de mis Encomendias
no pude por quales causas y motivos que
me pusiéron en la precision de ausentarme
de esta Villa y Constituíme en la Audi-
encia Eccl^{ca} de la referida Ciudad de Ale-
xeria por el tiempo que acauso, tampoco
hize renuncia de mi dño, Vio y propiedad
que tengo a estas Encomendias, y de con-
siguiente es de precisa Justicia no me
impida su Vio y ejercicio; En Cuias aten-
cion y en la de que esta para el bien de
tiempo porque me Constituí en dha Ciu-
dad, y en la de que me es útil y comben-
Continuar en el Vio y ejercicio de dhas En-
comendias el numero y Ayuntamiento
de esta dha Villa: Puntanto y para que
tenga efecto =

Supp^{to} a V. S. que respecto a que hauiendo en-
trado en el Vio de sus empleos es comen-
el Acuerdo de oficios subalternos, veris-
ban acoformar y nombrar me en la forma
acostumbrada por tal C^{on} del Ayuntam^{to}
y numero de dhas para su aceptacion

20
y Vio, y que solo se dese Vian, de ellas al refer
nido Montano Interin y trasca tanto quiero
mejor enno en esta Villa Cuiamud espero de
la Retitud de este serrado con Justicia que
pido Duro lo veres año para ello etc.

Manos Antonio
de Urundon

Auto
En presentado: para proveer y determinar con el acuerdo
que se oviere presentere y en esta parte el nombram. que dice
quiere del Sr. Conde de Mans. de Alcalá de su defecto testam.
suel, y así mismo el Sr. actual Juan de Montano
el que obedece y obedece según su mand. por parte de dicho
marcoy ala Sr. de esta Encom. presentere igualmente
la Sr. de venta que hizo en la dicha Encom. dicho
Sr. de Mans. en la Sr. de Mans. de Mans. de Mans. de Mans.
lo efecto que aya lugar, y si en el nombram. que expresa
Sr. Marcos no estuviere al Sr. de Mans. de Mans. de Mans.
puesto el pago de lo media anata por el Sr. de Mans. de Mans.
dicho nombram. que lo acordate, y fho todo en la forma de
fecha de esta fecha de Mans. de Mans. de Mans. de Mans.
Juntam. para resolver lo convenientemente a lo de Jus-
ticia. Supra este a si lo proveyeron mandaron
firmaron la Señora Justicia Dn. de Mans. de Mans.
de Mans. de Mans. de Mans. de Mans. de Mans. de Mans.



Ubre marauebis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS, CUARENTA Y
DOS.

En esta Real Audiencia de Mexico
doj: Ten atencion a que por el Co. Partida y Navarros
presentado el peticion que antecede en mi el refer
rito de Navarros y si hallare otro aumento de la tasa
saca en superflua lo prescribo, y amargo abundan
do necessitate y peticion de los referidos. Lo que yo el
dho. doj. fee =

Miguel Ramirez
Amado
Juan Ram.
Navarros

Miguel Ramirez, Dr. Fernando de
Amado
Dr. Castañeda y Torres
Xp. Publied
Antoni
Juan Venturo
Montano

En esta Real Audiencia de Mexico y a. de el dho. notifique el dho.
saca el acuerdo anterior a dho. Co. Partida en la ven
en superflua q. q. Entiendo doj. fee =
En fey y cumplimiento de lo mandado

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

yo el Infuante. Cuius Certifico, y doi fee, que los instrumentos, o documentos manifestados en este dia por D. Juan Portada de esta Alcaldia, a la letra dice asi; =

Yo Juan Antonio de Pinedo, y Velasco, Conde de Villanueva, de Penales, de Castilla, Marques de Penales, del Rio, Genes Nombre de Camara de S. M. Duero, y poseedor de la Encomienda de las Torres, sus Derechos, y aprovechamientos = Por quanto como tal Duero, y Señor de la referida mi Encomienda, me tocan, y pertenecen en propiedad las Encomiendas de N. y Ayuntamiento, Publica, y el Jurgado de la expresada Villa de Uredim de las Torres, y conseqüentem^{te} se me da en mi la facultad de nombrar sujeto idoneo, que las ejerza, atendiendo a la inteligencia buena conductor, y experiencia, que tengo a D. Marcos Antonio de Turanzo N. No Real, y que lo ha sido de Ayuntamiento en mi Villa de Penales de Castilla, he tenido por bien de elegirle y

nombrarle por tal S.^{no} del N.^o y Ayuntamiento
pp. y del Juzgado de dha Villa de Medina de las Torres,
en lugar de Juan Calado de Trague, que lo ha sido
antes aquí en virtud de su nombramiento
con advertencia, a que solo es por el tiempo de
mi voluntad, y no mas, y en la calidad de poder
moverle o separarle de su oficio con causa, o
sin ella a mi arbitrio, y mandar otro en su lugar
en cuya conseq. las exercea y exercida, segun, y como
lo han hecho otras cosas sus Antecesoras, y lo han exe-
cutado, y debido executar; y mando se le guarden to-
das las Exempciones, prerrogativas, y honores, que le
corresponden, y le han guardado, y debido guardar a sus
antecesoras en dho Oficio, acudiendole con los emolumen-
tos regulares, y devidos, sin que le falte cosa alguna
necesaria, y encargo a los Pres. Justicia, y Regim.^{to} de
citada Villa de Medina de las Torres le admitan
al uso, y exercicio de tal S.^{no} de su N.^o y Ayuntamiento
y que le hagan guardar, y guardar quanto contiene
este mi Titulo, q. doi firmado de mi mano sellado
con el Sello de mi Armas, y referendado de
mi infrascripto S.^{no} Madrid primero de Sep-
tiembre de mil seiscientos y uno =
Manuel de Penabaz
Por mandado de S.^{no} Juan Pedro Galindo S.^{no}
U. S. nombra por S.^{no} del N.^o y Ayuntamiento
Juzgado de la Villa de Medina de las Torres



Veinte y tres.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.

mi antecesor, y lo firmaron en presencia de
doi fee = D. Josef Herrera = Ignacio Manzan
Calcaterra = D. Juan Manuel Herrera = Diego
Calero = Fran. Jimenez Mexia = Esteban
Nám = Juan Perez Zambrano = Por mi, y ante mi
Marcos Antonio de Ferrando =

Del orden del Sr. D. testaron de este nombra-
miento las palabras, que decian: con advertencia
que solo es por el tiempo de mi voluntad, y no me
y con la calidad de poder removerle, o separarle
de su oficio, con causa, o sin ella a mi arbitrio
y nombrar otro en su lugar =

D. Ignacio Cerevan de Agreda, Sr. de la Cam.
del Rey N. S. de los que residen en el Consejo, Certi-
fico, que por parte de Marcos Ant. Ferrando
Sr. de los Reynos, se presentó ante los J. de el
m. Nombro de Sr. de N. y Ayuntamiento de la
Villa de Medina del Campo, en el hecho por D.
Ventura Antonio de Pineda, Conde de Villam.



Uetate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS

Marques de Penales del Rio y Pinar de
la Cressm. de Medina de las Torres, a q. su toca, y
pertencee el dho Nombram^{to} el qual hizo en el su dho
en lugar de Juan Calado Usaque. Visto por los dho
S.^{os} del Con.^o el mencionado Nombramiento, le
aprobaron, y concedieron licencia, y facultad al
expresado Marquis Antonio Murrondo, para que
baxo el Examen, que tiene hecho para E.^{no} de los
Reynos, pueda ir, y exercer la referida S.^{ra} de
el N. y Ayuntamiento. pp. y el Regado de la dha
Villa de Medina de las Torres, testanose de dho
Nombram^{to} con palabras, que decian. Con advertencia
de que solo es por el tiempo de su Voluntad, y no
para, y con la calidad de poder reuocarle, o separ-
xarle de su manose con causa, o sin ella a su arbit-
rio, y nombrar otro en su lugar. Supericieron
al referido Marquis Antonio de Murrondo, q.
en adelante no use de otra Sumeria, sin obtener
del Consejo la aprova. y despacho necesario,
pena de que se procedera contra el a lo q. haya lugar.

25
Y se previene, que de esta Certificación se ha
tomado la razón por la Contaduría gral. de Valen.
Olla Preal Hacienda a la que esta incorporada
la Olla media Arana, con declaraz. de que
traya satisfito por este Dño. como esta demuelo
S. M. sin cuya formalidad ha de ser nula,
de ningun valor, ni efecto, y mandaron no se
admita al uso, y ejercicio de esta ^{real} y para
comue de Resimto el referido Marce Antonio
de Turronde, y por mandado de los Dños. V. res.
Com. de esta Certificación en Madrid, a Veinte
y quatro de Noviembre de mil, setecientos
y dos = Enmenguado Nombrem. Vale = Ignacio O
Hazaña = Dños. quarenta y dos = V. res.
Tomose razón en la Contaduría gral. de Valen.
Olla Preal Hacienda, en la que consta a pie de
noventa y uno de la Contaduría de familia
de este año travenie satisfito al Dño. Olla media
Arana, doce mil, trescientos setenta, y cinco reales. V.
por el motivo, que refiere este Despacho. Madrid
veinte, y siete de Nov. de mil, setecientos y dos.
Por mandado del V. Contador gral. de Valen.
Dño. Fernandez de Apodaca =
Dño. Ventura Antonio de Pinedo, y Velasco

Cavallero del Rey. de Alcantara, Conde de Villan,
 de Penales de Villa, Marques de Penales de
 S. M. de Mayordomo,
 Regidor perpetuo de la Ciudad de Toledo, y de
 esta Villa de Madrid, Dueno y posesor de la
 Encomienda de Medina de las Torres, sus derechos,
 Dños, y aprovechamientos N.º. Por quanto como
 tal Dueno, y S.º de ella de fereda con Encomienda
 son tocados, y pertenecen en propiedad las Escuelas
 de N.º y Ayuntamiento pp.º y del Juzgado de la
 expresada Villa de Medina de las Torres, y con quien
 tiene de servir en con la facultad de nombrar sujetos
 idoneos, que las exerza, atendiendo a la intelig.
 buena condueta, y experiencia ^{que tiene} de Juan Ventura
 Montano, S.º R.º he tenido por bueno elegible,
 y nombrarle por el tiempo a mi voluntad por
 tal S.º de N.º y Ayuntamiento pp.º y del Juzgado
 de esta Villa de Medina de las Torres en lugar
 de Juan de Pineda Ruiz de Cuarta, que lo ha sido antes
 aqui en virtud de mi nombramiento en virtud
 de las Exenciones, y Servida, segun, y como lo
 han hecho esta cosa, y lo han executado y debido
 executar, y mando se le guarden todas las exem-
 ciones, prerrogativas, y honores, que le correspondan





Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.**

y de hon guardado, y debido guardar a sus antecesoros
en dho Oficio, oudiendole con los Emolumentos regu-
lares, y de visos, sin que le falue cosa alguna, y
nuego, y encargo a los S.^{tes} Justicia, y Regimiento
della citada Villa de Medina de las Torres, le
admitan al uso, y exercicio de tal S.^{no} del N.^o y
Ayuntamiento y que le hagan guardar, y guardar
qto contiene este mi Titulo, que doi firmado
mi mano, sellado con el Sello de mis Armas
y refrendado con mi signaculo S.^{no} en Madrid
a tres de En.^o de mil, setec.^{ta} setenta, y dos
Conde Marques de Peñalver = Por mandado
de S.^{no} Pedro Galindo = U. S. nombra P.^{no}
al N.^o y Ayuntamiento pp.^{ca} y al Truagado de la
Villa de Medina de las Torres a Thom Ventura
Montano =

En la Villa de Medina de las Torres a nueve
dias del mes de febrero de mil, setec.^{ta} setenta,
y dos. Ante mi los S.^{tes} de Justicia, y Regim.^{to}
de ella, que abaxo firmaron, estando congrega-



Valute maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS CCHENTA Y DOS.

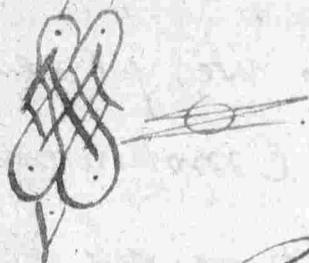
Dos en su Casa Consistorial, segun costumbre, con asistencia de los Alcaldes y Personero de ella y en comun se presento el titulo, y nombramiento hecho por el Sr. Marques de Peñales de las SS. de el Sr. Juzgado, y Ayuntamiento de esta dha Villa, en favor de Juan Ventura Montano, SS. Notario de los Reynos, el que visto por sus mros. acordaron q. sin perjuicio de la R. ordinaria jurisdic. se guarde, y cumpla, y que a su conseq. dho Juan Ventura Montano use, y goze de esta dha SS. vale de salario, y Emolumentos acostumbrados, y en la misma forma, que a los demas sus antecesoros, q. firmaron ante mi el SS. de que doi fe =

J. Alonso Ramirez Navarro = Ignacio Manair
Calcaterra = Sr. Bartolome Martin de Perona =
Th. Co. Rodriguez Gomales = Facio Dias =
Juan Garcia Lambrao = Ante mi
Marcos Antonio de Turrondo = Extra renglo

ner = que tengo = testado mi = no vale =
Concuerda con sus Originales, a q. me remito para sus efectos, y el recibo del titulo y

Certifico que hace D. Juan de la Barrida
 por su nombre de D. Juanes Antonio Jimenez
 fante aqui de su decimo, y para que conste, y
 conseq. alio mandado, yo Juan Bermudo
 Montano, de R. a S. M. en todos los
 Reynos, y lenguas, pp. Mag. Num. y
 Ayuntamiento de esta Villa de Medina de
 las Torres, y de sus vecinos doi el presente
 que digno, y franco en esta Villa de Medina
 de las Torres en ella a nueve dias del mes
 de Set. de mil, seiscientos, ochenta, y dos

Juan de la
 Barrida



Juan Bermudo
 Montano

Tratado a Juan Jimenez Montano actual Escribano
 que en el termino de su cargo sea lo que a su
 conveniencia: de su Justicia.

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA
DOS.

[Faint, illegible handwritten text and scribbles]

[Faint handwritten text visible on the adjacent page]



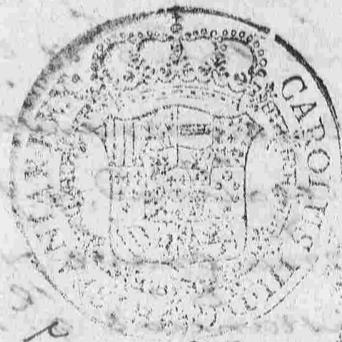
Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.**

Juan Ventura Montano, es. R. de S. M. pp. del
nro. Juzgado, y Ayuntamiento de esta V. en virtud
de título de Notaria de Reynos despachado á mi
favor p. S. M. (que Dios que) y del que se sirvió li-
brarme el Sr. Conde Marq. de Peñales, como dueño
proprietario de la Encom. de esta dha V. cumplimen-
tado p. su noble Ayuntamiento en los 3. de febrero del a.
pasado de 1772, desde cuyo tpo. las estoy exerciendo
quieta y pacificam. con aceptación y aprobación
comun, habiendo establecido para ello mi Ver. en es-
ta Poblacion desde dho tpo, como es pp. y notorio
á V. y demas individuos de este Vecindario: En el
expediente que ha suscitado en mi contra D.º Max-
cos Ant.º de Izurondo, notario mayor de la Aud.
ecc. Provisional de la Ciudad de S.ª de S.ª y Ver. de
ella, pretendiendo despojarme de la pos. uso, y
exercicio de dhas Escribanias, y que se le nombre p.
este Ayuntamiento para exercirlas á pretexto de ha-
verse las conferido anteriormente. Dho Sr. Conde Mar-
ques de Peñales en virtud del título q. le despachó
su S.ª en el a.º pasado de 5.º que uno y otro se hallan
testimon. en el Cuaderno con los demas docum.
de q. se vale para establecer su pretension: Evacu-
ando el traslado, q. p. decreto se dió del Corriente
me está conferido Digo: Fue en Justicia, y ella me
diante V. se ha de servir de ampararme, y manu-
tenirme en la pos. uso, y exercicio de dhas escri-
banias, en q. me hallo quieta y pacificam. de

15
dies a. a esta parte, llevando a devido efecto el
cumplim^{to} dado al titulo q. se me despachó p. dho
Sr. Marq. y denegando enteram^{te} a dho Dⁿ Juan
con el nombram^{to} que pretende, con la total conde-
n^{on} de costas, que me motiva, y demas declaracio-
nes, q. correspondan, atendida la naturaleza del
asumpto, y reiterandome en caso necesario el nom-
bram^{to} q. anterior^{te} y en todos los a. precedentes
me ha hecho esta V. a. su Ayuntamiento; pues como
lo pido es legal, y se debe hacer p. lo que producen
los docum^{tos} que obran en el Juaderno, q. acepto en
q. me son veritas, qual favorable, y sig^{ite} lo p^{rimo}.
p. q. reconocido el testim^o del titulo despachado
a mi favor p. dho Sr. Marq. su fha en Madrid a
3. de Enero del a. pasado de 17. Refrendado de Dⁿ
Pedro Salido, su Sr. y cumplimentado p. esta V.
en los 3. de febrero del mismo a. consta q. en su
virtud me nombro su Sr. como dueño propietario
de dhas Escribanias para el uso y exercicio de
ellas en lugar de Dⁿ Proval Ruiz de Cuesta, q.
las habia servido anterior^{te} a consecuencia de
otro igual nombram^{to} de su Sr. con lo q. se aju-
ta, q. anterior^{te} las habia servido dho Dⁿ Proval
Ruiz, y q. p. haver yo sido nombrado en su lugar
las he estado exerciendo, y exerciendo desde entonces
con legitima y verdadera pos^{on}, q. p. si sola pro-
duce meritos poderosos y eficaces, para ser am-
parado, y mantenido en ella interin^{te} y p. tan-
to que se verifique en mi obrar, y en el desem-
peno de mi Oficio causa legitima, q. sea vayan
te para privarme de su uso, con precedente
consum^{to} de Causa y aud^a que debe preceder
para q. el que posee y goza con legitimo titulo
qualesq. cosa, sea y pueda ser despojada de ella

28
y con mucha mas Razon Respecto de dhas escri-
banias, p. lo q. se interesa en la contin. de su
manejo el honor, Reputacion, y buena fama de qual-
quiera Oficial pp. q. del mismo modo se ofende qual-
quiera con su Reputacion, p. presuponerse, q. para
decretarla, ha faltado a la legalidad, y fidelidad
de su Oficio, o que ha dado otra grave, y justa cau-
sa, para Removerle; circunstancias q. de ningun
modo se han verificado, ni verifican en mi con-
ducta, y desempeño de mi oblig. como consta
este Ayuntamiento, y es pp. y notorio q. p. tal ale-
go: Cuyas Reflexiones tan constantes en el hecho
como indudables en el dho, convencen eficazm.
q. debo ser amparado y mantenido en la pos.
y uso de dhas Escribanias, en q. me hallo de tantos
a. a esta parte, y con tan legitimos Superior.
titulos, que la hacen y constituyen legalm. ma-
nutenible. Lo Segundo: Porque para esta blan-
su pretens. dho D. Mancos, alega q. habiendose le
nombado p. dho S. Mang, pago la media an-
nata, y obtuvo desp. del R. y Supremo Consejo
de Castilla para continuar en uso y ejercicio
de dhas escribanias, con lo que quere apropiarse
un dominio util, pos. y propiedad de ellas; debie-
ra considerarse que aung. fuese fundada su soli-
citud, si concurren las espresadas circunstan-
cias, se le quisiere queredo, o quisiere despojar
y privar sin justa causa de su Reputacion contra
su voluntad, y con ofensa de su Reputacion y
buena fama; succede muy al contrario en el
pres. caso, en q. confiesa en su pedim. q. deso
de ejecutar p. su voluntad, y ma. utilidad y
conveniencia, q. le resulto de la adm. de la
Circum. de esta Va. q. a sus instancias, em



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

penos, y Recomendacion. superior, le confinio dho
 Sr. Conde Marq. como puede acaudarse en caso
 necesario, sin embargo de q. con equiboc. y vo-
 luntariedad da a entender en su pedim. que se
 la confinio su vta. de mano propia, y que la ad-
 mitio p. complacencia; Pero p.escindiendo de q.
 la solicitase *anxiosam*. (que es lo cierto) o de que
 se le confiniere, sin pretendela, que es falso, y
 ageno de verdad; lo cierto es, que fuese de un mo-
 do, o de otro, voluntariam. dimittis dhas escri-
 vanias, y se sepas de exemplar, Renunciando
 de su espontanea voluntad, a lo menos tacita
 y virtualm. qualesq. dno. que pudiese tener a
 ellas, p. vta. notoriam. mas vtil y ventajosa
 la adm. dcha Concom. p. su ma. quietud, Re-
 dim. y conolun. que el uso y exercicio de dhas
 Escribanias, y en estos termin. es cosa verdadena-
 m. estrana, y agena de toda Justicia y equidad
 q. haviendo dexado aquellas, y Renunciado qualq.
 dno. q. tuviere a ellas p. su mayor utilidad y con-
 veniencia, quiera ahora Navarrin. lo q. dimittis,
 y Retirarse a lo que espontaneam. dexo, quando
 es principio elemental de dno. que Volenti, et con-
sentienti nulla fit injuria; y con ma. Razon qu-
 ando para dexarlas dhas Escribanias p. la adm.
 de la Concom. ninguna protesta hizo, q. consen-
 base salvo su dno. para dexar esta, y bolverse
 a aquellas; vien que aung. huviera querido ha-
 cerla, ninguna huviera sido admisible, ni eja

Deiute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

tida, por que eso en Realidad vendria a ser tener
 una Varaja para ganar, y otra para no perder,
 esto es que estubiese en su mano tener la adm.
 p. el tpo q. durare, y bobverse a las ^{mas} ~~es~~ de pando
 aquella quando quisiese, cauando en ello con se-
 mejante inconstancia, y voluntar. Un novonio
 per juicio ad dno del Sr. Marq. p. q. estava pendi-
 ente la voluntad de su suia de la dcho D. Man-
 cos, para nombrar, o no nombrar otro ^{no} ~~es~~ que
 viviese estas escribanias con el fijo Nello de
 que fuese inutil su nombram. En otro, si queria
 D. Marcos bobverse al manejo de ella, si varian-
 do de intencion quisiese dexar la adm. o si lo
 movieren de ella; que en propios term. vendria a
 ser dho Turnondo en tales circunstancias mas
 duens propietarios de las ^{mas} ~~es~~ que el Sr. Conde Mar-
 q. de Peñate. Lo tercero p. que se vigovisa mas fin-
 mem. la Renuncia q. hizo de su dno. dho p.uten-
 diente p. el mismo hecho de haver consentido
 a su vista, ciencia, y presencia, q. desp. que las di-
 mitio, y se separo del uso posesion, y desfrute de
 las Recordadas escriban, nombro el Sr. duens de
 ellas otros muchos ^{no} ~~es~~ que efectivam. las efen-
 cieron, y han efencido, sin haver hecho el miv-
 mo D. Marcos la mas lebe protesta, ni de cla-
 m. quando fueron admitidos a su efencio, Res-
 pecto de q. successivam. a la dexacion q. hizo de
 ellas, nombro su suia p. ral ^{no} ~~es~~ en su lugar
 a Manuel Tidon Duque de Estrada, que las efen-
 cio quieta y pacificam. p. mas de 3a. a vista

ciencia, y paciencia de dho D. Marcos, q. como
Alcalde que fue en dho tpo. autuo todas las ne-
gocios que ocurrieron en su jurisdiccion, ante el
mismo l.º, sin que al tpo. de su ingreso, ni
en todo el que ejercicio dhas l.ºs. hubiese hecho
la menor protesta, q. preservase salvo su dno.
quando fuese tolerable el que la hiciese ni efec-
tada aunque la ejecutara al R.º fido Man-
tido, por haver dexado las mismas l.ºs.
por otras de su ma.º utilidad y conveniencia,
y por otros motivos q. le asistieron, succediendo en
virtud de igual titulo de su dno. el R.º cordado
de aprova.º de su R.º, q. las virtus quiete
y pacificam.º a vista, ciencia, y presencia
de dho D. Marcos, y sin la menor protesta
de este, havia q. habiendo cesado en su vvo, se
me nombro a mi en su lugar, y en su virtud
las he estado ejerciendo quiete y pacificam.º
como llevo fundado, pero con la particular cir-
cunstancia de que havendose presentado el
titulo despachado a mi favor ante este Ayun-
tam.º, se cumplimento, y se me paso en el vvo
y ejercicio de ellas p.º ante el mismo D. Mar-
cos, q. autuo como l.º el cumplim.º de mi ti-
tulo, sin haver hecho en el mismo acto, an-
tes ni despues, la menor protesta, ni R.º clam.
q. excluyese su conservam.º, ni que conservase
salvo su dno, segun consta del testim.º de uno
y otro p.º en el expediente, con lo q. se a jus-
ta, q. havendose separado voluntariam.º de la
R.º fencia, maneso, y dno. que pudiese tener a dhas
l.ºs. mas tpo. de quinze a.ºs. p.º haversele pro-
porcionado otras ocupacion.º de ma.º utilidad
y conveniencia, ya p.º la adm.º de esta Encom.º

ya p. la Notaria mayor, que actuabm. e ^{te} ³⁰
ya con las Escribanias de la Villa de Fuente
de Cantos, que tambien ha exercido en el año
proximo de 81. quiere ahora volver al servi-
cio de las de esta Villa con Reprehensible in-
constancia y variacion en perjuicio de terce-
ro que las ejerce y sirve con legitimos titulos
en guerra y pacifica por, queriendo q. estien
en el aire, y pendientes de su voluntad. Los
nombram^{tos}. que ha hecho dho S. Mang. usando
de sus facultades y Regalias, que ofende nota-
blem^{te}. dho D. Marcos con tan irregulares pro-
cedim^{tos}, sin otro motivo que el de su inconstan-
cia desestimable y voluntaria. Lo quanto p. q.
a todo esto se agrega el hecho cierto de haver
yo perdido, y abandonado la ocupacion y escri-
bania de 500 ducados anuales, q. estaba exer-
ciendo, quando se vino nombrarme dho S. Juan
q. para el servicio de estas, y otras q. posteri-
orm^{te}. se me han presentado, y no he querido
admitir p. la segun. q. me franquia en la per-
manencia de estas, asi el titulo q. me despa-
chò su dueño, como el cumplim^{to} y sucesivos aco-
sim^{tos}. que año en post de año me ha ido haci-
endo este Ayuntamiento; quando p. el Contrar.
dho Ferrnondo les se havien experimentado
con la dexacion de estas Es^{rias}. el menor perju-
cio, ha desfrutado continuam^{te}. ocupacion. de
ma. utilidad con la ventajosa circunstancia
de estar desfrutando 200. Duc. que le asignò p.
ayuda de costa dho S. Conde Mang. de Penaj-
les, desde q. cesò en la admⁿ. de esta Circun-



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA
DOS.

para que pudiese mantener su Persona (en
que consiste toda su familia) en concepto de
no tener dno alguno para bolven al uso, y
ejercicio de dhas ^{nias} ~~es~~, pues si le hubiere a
considerado con dno forzoso de bolven a ellas,
como pretende, es ageno de toda Racional cre-
encia, que le hubiese asignado tan ventosa
sa quota, pudiendo mantenerse sin ella de-
centem^{te} como se mantubo en el dilatado
tpo. de mas de 16 a. como propone en su
pedim^{to}, haviendo la notable diferencia de
que dha D.^{na} Mayor solo tiene precision de
mantener su Persona, e yo me hallo car-
gado de muger y quatro hijos menores,
sin renta alguna con que mantenerlos y
cuantos, ni otro auxilio q. el de la contem.
en el servicio de estas escribanias, havién-
do consumido lo q. estas me han producido
y la contedad de mi Patrim^o. en hacen nue-
ba la Casa en q. vivo, q. aun no está aca-
bada, caminando sobre el concepto de la se-
gun^d del titulo despachado a mi favor y
cumplimentado p. esta V.^a cuyo dispendio
(y atrasos que este me ha motivado) hubiena
omitido, si estubiera pendiente de la volun-
tar. de dho Jurondo mi continuacion en el



Ciute marañedis.

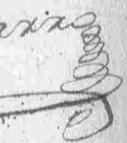
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

expresado Ministerio: Lo último p. q. l.
 aung. sea ciento que yo no le pagado harca
 ahora el dño de la media annata, como tam
 bien propone el referido, estoy pronto a pa
 garla, y no lo he hecho antes p. falta de
 medios y facultades para ello, como bien le
 consta a dño D. Marcos, sin embargo q.
 tambien le consta que tampoco la pagaron
 Manuel Jidro de Estrada ni Xproval Pu
 ra de Cueva, mis antecesoros contra qui
 enes nunca pretendió despojarles del uso
 de estas Escribanias, Reconociendo el ningun
 dño. q. para ello tiene p. su voluntaria di
 misión, y dexacion que hizo sellar p. su
 ma. utilidad y conveniencia, como queda
 demostrado, atento a lo quat. y que p. todo
 ello se acredita el despues que merece la pre
 tension que contra mí dixi. y el despo p. q.
 solicita de la pos. en que me hallo, p. tan
 to oponiendome a ella en devida forma =
 Supp. a V. que en justa consider. a q. llebo ex
 puesto, se sirvan acordar mi nombram.
 y acojim. to hecho en los años anteriores
 en cumplim. to del título de dño D. Mang.

ome
dolo
e con
dene
on id
equi
necessa

zana

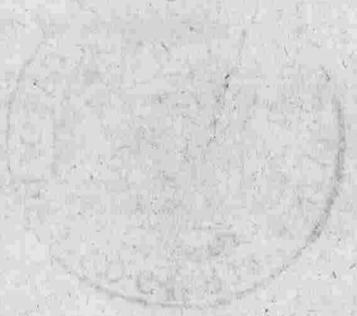

um ad
li of
luriam
a fida
o pome
Tunby

vin


De

1717

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



Santo maratebis.



SEPTIMO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.

Veinte maravedis.



DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CATRO, //

Francisco Antonio de Bourzardo. En el Reyno de
Castilla y Leon y de su parte Residente en ella, an-
te V. Señores de Justicia y Reximiento de ella con
la debida Veneracion y Respeto como V. Señores de ella
Dios que en virtud de mandado que a mi favor
se hizo de las Escrivanas de su jurisdiccion, pu-
blicar y del Juzgado de esta V. por el Sr. Conde de Villa
nueva Marques de Perales de Toledo y dueno de la
Comienda de Santa Villa y cumplimiento y po-
sesion que a su virtud se me dio por el Sr. de Justicia
y Rexim. de ella en diez y ocho de septiembre de este
año pasado de mill seiscientos cinquenta y uno exercidos
Escrivanas de las quales habiendo pagado la Media
anual en el quinquenta e cinquenta y dos al Rey
nro Señor se me dio por los Señores de V. por el Sr. Conde
de Castilla las facultades para en por las dhas. por
Certificas. en el dho. de V. de la Camara
mandando V. en las palabras contenidas en el
Nombram. sobre poderse me poner, de Comis. de
hiciéron propietarios a mi favor las empujadas Es-
crivanas y su consecuencia continua exerciendolas
hasta que por venia me se por el Sr. Marques de
me Confirio la Administracion. de esta Comienda
con sus moros y para mejor cumplir este encargo
y por complacer a su Señoria se por entonces y
sin perjuicio de mi propiedad en el Dto de dhas. Escri-
vanas y en este concepto por nombram. del mis-
mo Señor Marques han exercido diferentes En-
comendados de Interinos. Viendo el Ultimo
de ellos Juan Ventura Montano que lo está actual-
mente, se ha venido llegado el caso de ser preciso
y útil exercer por mi dhas. Escrivanas para mi ma-
nutencion y subsistencia, ocurriéronme los Sr. de Justicia
y Reximiento y peduse Pedimento con exhibicion
de los mencionados documentos y solicitando se
me permitiese en la posesion y uso de ellas, en cui-

Una servius Mandar por un testimonio literal
(como si se hizo) de los precitados documentos y
por auto de diez de febreo del año pasado de mil
setecientos ochenta y dos confirió traslado
a Dho Juan Ventura Montano que en esta como
cuencia a despor dio oponiendo a un polidico
asique de otras fundamentos legales que en vo-
luntario de un fatigado año de setecientos en quan-
to a veneno de curio escrito seme comunicado
traslado por Provisoria de diez y nueve de el
propio mes y año, que aunque no se me notifica
tubo noticia extrajudicial de ello, y aunque pu-
diese yo continuar el expediente amotibo de
haberme imputado una grave enfermedad de
cual Naturas he que dado en una pobreza e yn-
dignicia y me ha sido preciso retirarme en el
dia actual para conseguir mi Combalezen-
cia y preservar la vida segun el dictamen
y conocimiento de los Medicos mas doctos por
lo favorable que me es en el temperamento
en que lo gozo valido durante mi dilatacion
videncia en ella, segun que asi el publico y
notorio y contra a D. V. como que me tra-
lle para mi sustentacion de penas de la Cari-
dad de los Vierechos; En esta atencion
y en la de que no se duba de la penetracion
de V. V. que quanto expone Juan Ventura
Montano ni el Caso ni merece Conde-
cendencia alguna porque Carece de funda-
mento legal, y que me pertenece el V. V.
de las Cienurias mediante las dadas del
Supremo Consejo y la qualidad de tener en
satisfacion a D. D. la Media anota, con
que queda por ende me embarazo en ello
por Persona alguna, y que yo no perjudico
en algo ni interese perjudicar el dho ni negar
liar de V. Marques de Perales ni las de este
Noble Ayuntamiento para en el Caso de
no haberse Remunera y de mision formal, o que

el Consejo Supremo, y otro Tribunal superior me
 puidate por algun grave delito, y Mediano
 ovque entre asunas devesen brebe y humano y
 sin contienda de Juicio; Vchade veynte y tres años
 dany mandax veme restituida a mi posesion y
 ael uso y ejercicio de las Escrivania de Ayun-
 tamiento publico y Juzgado como la duxo Real
 Por no Comodimientos de ellas preceptuando
 que el Titulo de las Escrivania de Montano traga
 enrepp. eto los los documentos que se ha-
 llan en el P. de x. y cere en el uso de ellas, para
 todo lo qual produce merito lo testificado en
 autos. I Por tanto =

Supp. a la R. que en Virtud de dho expediente y de
 quanto llene expresado, Vchiva Mandax pro-
 beyy Obexaminar como practendo y en esse
 escrito se contiene, que asi el de Justicia que
 pido Vno lo necesario y para ello Vn.

Mano Antonio
 de Texaronda

Acuerdo

En la y. de medina de las torres a dos dias del mes de mayo
 de mill vey. ochenta, y quatro años. dox el J. de Justicia, y Presi-
 mt., Diputados, y Sindicos de ella. Estando congregados en su Ayuntamiento
 en las Casas Consistoriales mediante citag. ante dhem. segun Costum-
 bra, por ante mi el Infanzazgo Es. no. fiel de Jhos. se hizo presente el
 amonion pedint. con los autos de su referencia, y vistos por su
 Vn. con la debida reflexion y discrecion; fue en accion a sea Justo
 y conforme a dho la prevencion de m. Juan Antonio de Texaronda
 mediante a los monios que espone, y tener Vn. ha la media
 Annata a J. M. como se acredita por el testimonio Colocado en au-
 tos con las prevenciones acordadas por el Supremo Consejo de
 Castilla; Y que, sin embargo de que la Eleccion, y nombram. de
 la Escrivania de este Ayuntamiento es privativo de este Ayun-
 tam. como consta de docum. de propiedad, que conserva
 en su Archivo, como quiza, que havienno hecido la obrenca
 de Jha media Annata sobre todas, y haverlas exercido el Refe. do
 mediante el cumplim. dado por la y. de su Vn. en el present
 se caso perjuicio a los dnos de esta, ni a los del m. Marques
 de Sualer devian acordar, y acordaron limpiar como devos



U. de A. maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.

luego entregan a Dho D^o Juan Antonio de Muxondo en la
serion, y uso de las Citadas Excoyuntias de Ayuntamiento de esta Dha y a dándole, como se le da desde luego el uso de ellas
p.^a que las exerza, segun, y en la forma que anteriormente se
cumplia; y de aqui mandar, y mandaron se notifique a Juan
Ventura Muriano, que por ningun acontecim.^{to} ni pretexto
se intermeta en dho exercicio, ni uso, y que desde luego concluya
la entrega de papeles en la forma que le esta preceptuado en
providencia del dia de ayer, y que assi lo cumpla con apor
tacion de que verificandose la mas leve contravencion se
procedera contra el a lo q^o haya lugar en dho. todo lo qual assi lo
acordaron, y firmaron sus curules de que Excoy.^{to} y hago fee =

Dn Juan de Rivera Muz e Mesa Dn Felix de
de Arellano y Paramillo Costareña
Dn Vicente Enriquez y Villalpando
de la Bodega Juan Xaramillo
Juan Antonio Laso
Juan Rubiales
Albaradoz Julian Aguilar
Dn Antonio de Torres y Torres Pizarro
Alfonso de Torres y Torres
Pambrano Juan de la Cruz
Juan Patten

Notificas en obediencia, y cumplimiento por los
Dn Juan de Rivera Muz e Mesa Dn Felix de
de Arellano y Paramillo Costareña
Dn Vicente Enriquez y Villalpando
de la Bodega Juan Xaramillo
Juan Antonio Laso
Juan Rubiales
Albaradoz Julian Aguilar
Dn Antonio de Torres y Torres Pizarro
Alfonso de Torres y Torres
Pambrano Juan de la Cruz
Juan Patten

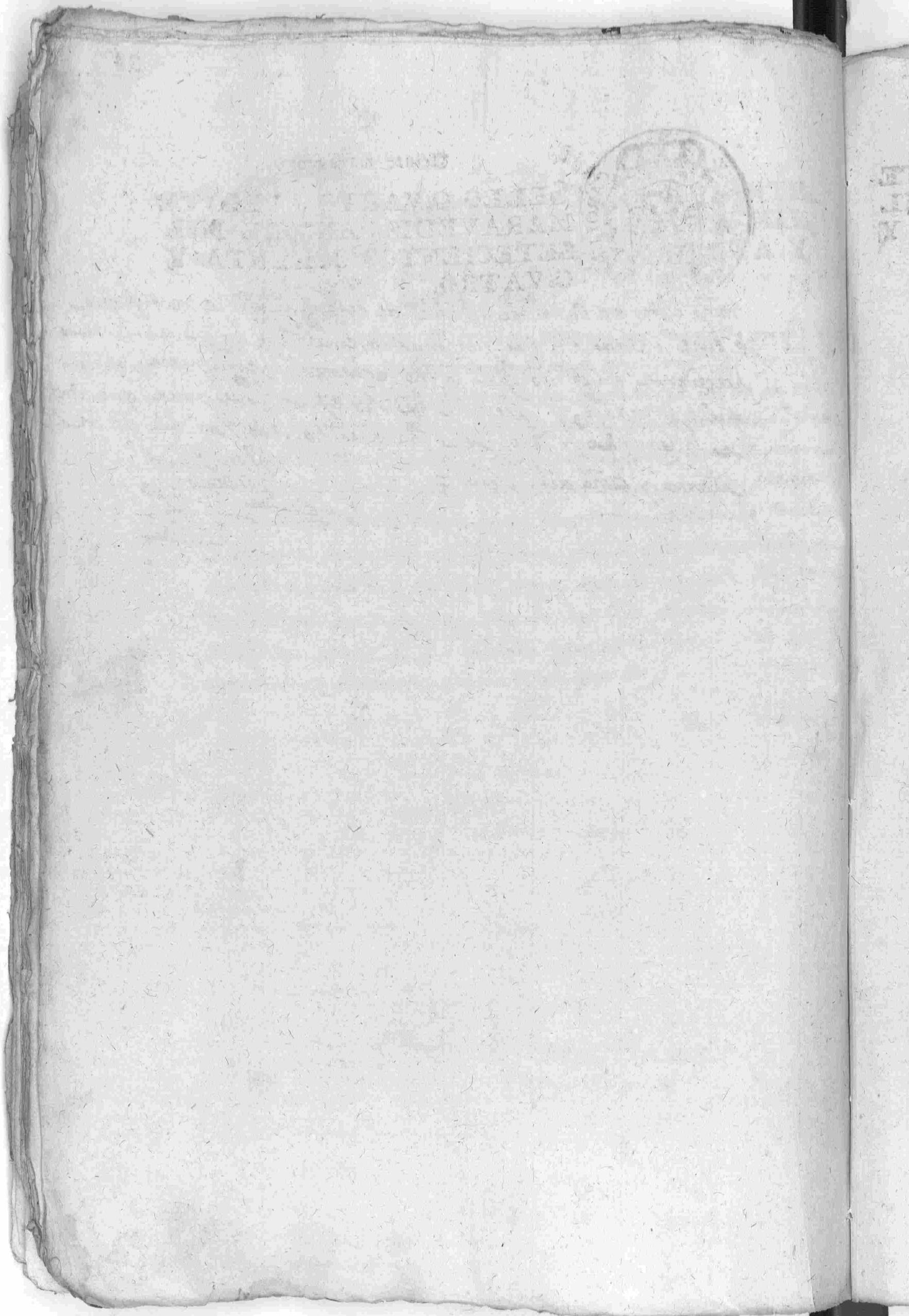


Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VENTTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.

San Juan en Calle de la Villa de esta Poblacion le notifique
e tiene aver en las personas lo contenido en el acuerdo
precedente, en q. lo que a oho me nraño se menciona, quien
quedo enmendado, y previene de sus efectos; fue para que cono
ze lo contrario, y haga fe. Ha sido hoy dia de
marzo, y año del 80 =

[Handwritten signature]



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637



is
se
a
a
is
es
is



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.

[Faint handwritten text on the adjacent page, including the word 'Quinta']



SEVILLA QUARTO, VEINTE
MIL MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Acuerdo de el nombramiento de
Diputado para el reparo
del fuero de Bellera de la
Dehesa de Calilla

En la villa de Medina de las Torres a veinte
y nueve dias del mes de Mayo de mill setecientos
ochenta y quatro: don Lorenzo de
Jurisica y Perinieros de ella, y Sindico

y Diputado, que abaxo firmaran estando congregados en
la Ayuntamiento: con la solemnidad de costumbre, por ante mi
el Infrascripto Escribano, que en el dia de Ayer
recivieron carta circular de los señores de Jurisica, y Perinieros
de la villa de Montemolin, participando, que
hallaronse valuado el fuero de Bellera de la Dehesa Val
de Calilla comun a las cinco villas hermanas en
veinte caberas, se hallaba determinado hacer el dicho
y reparo en la forma acostumbrada en el
dicho fuero del conueniente mes, se apoderase Dipu
tado por esta villa para la conuencencia de Dho acuerdo;
En cuya consecuencia desde luego nombraron sus señores
por tal Diputado al Sr. Diego de Cerna Paramillo Abogado
de la villa, a quien le dan el poder, y facultades, que se re
quieren sin limitacion alguna, y con libre, franca,
y libre obligacion, y relebacion en forma, pa
ra que en nombre de esta villa, y su comun pare a la
enunciada de Montemolin, y conuencencia, y practiques

para lo respectivo a esta el referido libro: Fue quarenta ³⁷ en vir-
tud de este, fuere echo, y otorgado por el citado Sr. D. Juan de
desde ahora para quando llegue el caso lo aprueban, y ratifican
sus acuerdos con obligacion en toda forma de dño: todo lo qual asi
lo acordaron, y firmaron de que doy fee =

D. Juan de Nino

de Arrellano

D. Lorenzo Rodriguez

el varo etc

Juan Paredes

Juan Antonio

Andrés Pérez

Zambiano

D. Antonio Jimenez

de Mexcala

Juan Rubiales

Albarado

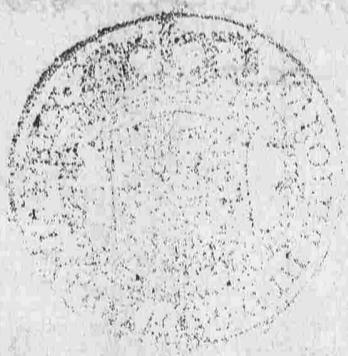
Amador

Marcel Antonio

J. Duran

[Faint, illegible handwritten text at the top of the page]

Conte mara...
1000000



SEPTIEMBRE, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.

TE
MIL
A Y



20
Ciento maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.

~~XXXXXXXXXXXX~~
8

Fla

Trin

del

Deh

of
the
the

the
the

the
the

the
the

STEFANO...
JULIO...
ALFREDO...
S. V. 1875



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signature or name.]

Veinte maravedis.



SEISLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.



de a descriptos de oficio quarto, mto.

Sello Quarto, Año de Mil Setecientos Ochenta y Seis.

Yo Juan Ventura Coronado Escrivano Real de su Magestad en todo
 su Rey y Señorio publico Jurgado y Ayuntamiento de
 Mat.^a de Medina de las Torres y su Vtmo. Confesor
 doctos que habiendome desvinculado y posesionado en
 Justicia en el dia de ayer, y en el Rey estando sus
 mercedes. En estas cosas comisionales para tratar
 bas. asuntos de las causas de ordenes y
 causas de varios pleitos y de las Pragmaticas en
 fuerza de ley en que se dan nuevas Reglas para
 començar y proseguir la Pragmatica de los que
 ha aqui se han conocido con el nombre de Tria
 nos leyendola de letra y de que el dho. Confesor
 y me he emiando para sus testamentos lo firmo y
 me he en esta p.a. de medicina de las Torres y
 de un y otro del mes de Enero de mil setecientos
 ochenta y Seis de que Testifico

Juan Ventura Coronado
 de su Real y Vtmo. Confesor
 de las Torres y su Vtmo. Confesor

Juan Ventura Coronado

THE FIRST PART OF THE HISTORY OF THE
LIFE OF JOHN DE WILKINS
BY JOHN DE WILKINS

John Wilkins was born in the year 1614
at Wilton in the County of Northampton
his father being a Gentleman of that County
and his mother a daughter of Sir John
Wilton Knight. He was educated at
Wilton and then at the University of
Oxford where he was a member of
Christ Church. He was a very
industrious and ingenious man
and was particularly distinguished
for his knowledge of the
Mystical Philosophy and
the Art of Memory. He was
also a great lover of
Learning and was
very liberal in his
contributions to
the advancement
of the same.

John Wilkins
of Wilton

Al
D
de
de

THE OFFICE OF THE SECRETARY OF THE TREASURY

DEPARTMENT OF THE TREASURY
WASHINGTON, D. C.
MAY 10 1862



Handwritten text on the left edge of the page, possibly a page number or reference mark.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y CUATRO.

Am

...nte.
... DE
... HEN...



Utiatē marauebis.

Sello Quarto, Viento
Maravedis, Año de mil
setecientos ochenta y
cuatro.

Acuerdo de la Villa de Medina de la Torre a diez y nueve dias de mes
de Noviembre de mill setecientos ochenta y quatro. don
nos. D. Francisco Pimentel de Arellano, y Miguel de Mesa Parami-
llo, Alcaldes ordinarios por la Magestad y sus respectivos Escuderos
ella: D. Felix de Carrizosa, y D. Vicente Sucticaxer de Valdesia, se-
ñores por sus Estados del de Hidalguia: Juan Antonio Albarado
Merced por el Real, pues aunque lo es tambien Juan Parami-
llo deago, se halla ausente, comisionado por los señores Justicia
para el buen regimen, y gobierno del Puerto de Belbora, que
handa aprovechar los Cerros Carrizosa, en la quinta parte que
de la Ocheria de Calilla, pertenece a esta Villa, mediante
a tener mancomunidad con las cinco Villas hermanas, y mediante
los señores por el enunciado Juan Paramillo, y sus Cauces en
forma, con todos los señores, que se expresan: Juan Pubiales,
y Julian Aquilar, Diputados del comun. El D. D. D. Antonio
Pimentel de Hecamosa, y Andres Lopez Lambano, Sindicos
Real, y Patronos, del comun de sus señores: Estando congre-
gados en sus Casas Conventuales con la solemnidad de estilo, segun
lo hande costumbre precedente en esta villa, para tra-
tar, y conferir asuntos pertenecientes a esta villa, y su
comun, por ante el Infante Real de su habilidad
por D. D. D. por esta vez exarremate enfermo el expresado,
que los D. D. D. Juan Antonio de Hecamosa, y D. D. D. que
por la Magestad Catholica en el año de mill quinientos noventa
y nueve, se concedio a esta villa el consumo, y fomento de la Corina
ria de su Ayuntamiento, que se hallaba enagenada, y la
pora en propiedad desde los veinte y cinco dias de Junio de este año

en virtud de la cedula N.º que lo declara, y se conserva en el
Archivo de esta Comisaría, y por esta razón se ha conservado
de privilegio, y legalia, nombrando anualmente
que los sirva, y a motivo de hallarse la Excoisania, pp.
y de Arg.º de esta Dha. N.º con otras piasas de ella, su En-
com.ª, y la Jurisdiccion, acerca de cobranza de D.º, y
tasas, y demas de su conservacion, y vendida al Señor Duque
de Berale, fecho de la N.º y corte de Madrid, en virtud de
la Excois.ª que se celebró sobre el todo de Dhas. piasas, con
facultad N.º en esta Dha. N.º a los diez y ocho de Abril de
mill. sept.ª. treinta y nueve, por los Señores Condes, Duques
y Príncipes de ella, ante el Sr. Juan Canizales maestro
en su virtud, le perteneciese nombrar, y ha nombrado per-
sona, que sirva las Dhas. Excois.ªs de Arg.º y Arg.º, se lo que
se sigue ex parte por juicio a el comun, y causa pp.ª por ser
prejudicial a necisar al uso de Dho. oficio, personas de cuias
bilidad, y demas prendas, no hay bastante noticia, ni con-
fianza para los negocios pertenecientes a el indico Com.
Como, recayendo esta Eleccion en sus curas, tomarán las
medidas justas para conferir las a personas aptas, que me-
rezcan la pp.ª confianza para los negocios, y causas, que de
continuo ocurren, evitando dispendios de consultar a mer-
cedes los cargos presentados, obviando tambien disensiones, y
controversias que se dovre el servicio pp.ª, qual lo promete un
Sr. N.º, que se elige con conocimiento de parte de la N.º de
sus procederes, y conducta; En cuya consecuencia, y de que
a esta N.º parece le asiste el mismo día de tarates, y por
sumo, que tuvo para la Excoisania de Ayuntamiento, acerca
de la pp.ª y Arg.º, que en propiedad obtiene Dho. Marques por
la cantidad de cinco mill. xx. N.º, en que lo compró, segun
que consta en Dha. Excois.ª, y tarates, que se practicó de
las piasas de Dha. Encom.ª, en conseq.ª de la N.º cedula, que pp.
alm.ª se conserva en este Archivo: Terrian de acordado

Y en union acordaron sea conveniente a esta V. y su comun
instruccion, y sumaria el recurso Compendioso de tancaes, y comun
de Dhas. Encomiendas, pp. y del Juris. en el N.º. Consejo de Haci
enda, io sala de mill y quinientas, adonde con todo piedad, y de va
lacantone para ello el referido testimonio de Dha. N.º. Cedula para
Encomienda de Veneta, y demas documentos, que adunan la verdadera
Justicia, pidiendo todo con citacion Judicialm.º del Sr. D.º.
y Apoderado de Dho. Señor Marg. para que sobre los efectos conveni
erates, para todo lo que se da comision en suma por sus señas
a el Sr. D.º. Antonio Pimentel de Herrera, Indico Perito
del comun de Vecinos de Dha. V. y conveguido asi, con testim.
de este Acuerdo, que dara el presente fiel de Dho. y poder es
pecial, que obligue el referido Comisionado, con conveguidos
que haga desde luego de los cinco mill xx. D.º. pido como
Dho. es, el comun, y franco de las expresadas Encomiendas pp. y del
Juris. hasta conseguir, recarga en esta V. el dia de proprio
cada para poder nombrar ampliam.º el Sr. D.º. que sea
de su voluntad, y sus señas desde luego conveguidos, y apun
tados las diligencias, que en haz.º de lo memorado, practi
que el citado Perito, o Lira, que nombre pasado, y cada
una de sus partes, estando presentes, a lo abono de los dichos
que ocurran en este asunto, hasta la conclusion, hasta tanto
que, con testimonio de tan justa paccion, el Supremo Conse
jo de Castilla a quien se hara presente, se dige, permitida
se franqueen a Dho. Sindico los correspondientes intereses de
los efectos de esta paccion, como siera, que dese recaer en
favor de la V. y beneficio de su comun, y a para instruir
el recurso de tancaes de Dhas. Encomiendas, y demas pie
zas de Encomiendas, que a su tiempo, tambien
proporcionada se necesitase pedir licencia al dicho
Señor Marg. como dueño de ellas, se practique, en a
primera lugar esta diligencia, y todo lo que se anota.



DELLO QVARTO, VEINTE
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.

acordada al presente asunto; y por ende Acuerdos, auto
dixeron, y firmaron sus señores que yo el fidalgo, hoy con
fio, y hago fee =

Juan de Nuncio Mill & Mesa Da fecho de
de Azellan y Gaxamillos Cortañeda

Juan Vicente Gutiérrez Juan Antonio
de Valdivia Albarado

Juan Rubiales Julian Quintana

Don Antonio Jimenez
de Alvarado

Nota

En esta 1.ª de Mayo de 1784, y año, se presento
por el Excmo. de los señores D. Juan de los Rios y
D. Juan de los Rios, su Sr. titulo en el Ayuntamiento. Lo mande de su cargo
que anacides se le anocio su pase para Juan Battista
el uso de el, lo certifico

Otra

En esta 1.ª de Mayo de 1784, y año, yo el fidalgo, hoy con
fio, y hago fee =



Celeste maravedis.

BELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS CUARENTA Y
QVATRO.

En la Plaza de Medina de las Torres a tres dias del mes
de Mayo de mill setecientos ochenta y quatro: los señores
D. Juan Pineda de Axellano, y Miguel de Mesa para
mill Alcaides ordinarios por su Mage. y sus respectivos
Concejos en ella: D. Felix de Carraneda, y D. Vincente Gucci-
erier Valdavia Peridores por su Estado de Nivotalgo: Juan
Yaxamille Lago, y Juan Antonio Albarado Peridores
por su Estado de Romoey buenos Jurados, y Congregados
en su Ayuntamiento segun lo han de Costumbre, y prece-
dente Criterio ^{en} ante diem, con asistencia de Juan Su-
bialey, y Julian Aguilar, como de los Casalleros, Sindi-
cos el D. D. Antonio Pimener de Hermandad, y Andres Le-
pez Lambraño, Diputados aquellos, y otros Señal, y Exponen-
tes de esta Comunidad de Vecinos, por ante el Infanzon-
ero fiel de su habilidad, por la M. Justicia, y demas seño-
res Concejales, para los Casos, y cosas Competentes, en quan-
to há lugar por sus Statutos, y en uno de sus respectivos ne-
gocios, Dipexon; Que con motivo de haver fallecido en la
noche del dia de Ayer D. Marcos Antonio de Yturion
de C. no M. del Ayuntamiento, pp. Co, y Jurgado de esta Villa,
que las exercia con legitimidad nombramientos, por Cuya
fallecimiento y tener pendiente bastos asuntos importantes
no solo a sus Señal, y otros señores Alcaides, si tambien

à la política, y económica dirección, como convenientes
à la causa p^ub^lica, e intereses Comunes, hademas de
la eraquaz, on de las Puercas de Propios, N^o. P^oicio; Lo
que no pueden carecer de persona apta, para lo pro
puerto, fues; Hallandose sus Señores bien informados
de las qualidades recomendables, exaccitud, celo, y vi
gilancia de la persona de Josef Guixardo, y Jiles Es
crivano N^o. 1, y del Ayuntamiento N^o. 1, y Jurg^o. de la
V^o. del Podonal, y creyendo descompenara con la ac
cumbrada honrrader este cargo, desde luego, y para no
suspender el curso de lo predicho, intereses antes a
Suntos, de una voz, unanime concordancia, y plenos
votos dexian nombrar, y nombrar por Es^o. de lo Ay
untamiento, y N^o. P^oicio de esta V^o. al expresado Josef
Guixardo, y Jiles, con el salario concedido por N^o. Re
glam^o. y lo demas emolunt^o. que han loxas porvidas
y corresponden à lo tales Es^o. de Ayuntamiento, lo
que executan sus Señores en uso de la Regalia, y
vilegio N^o. Concedido en el año pasado de mill quin
cientos ochenta y nueve, en Barcelona, por el
Rey N^o. Felipe Tercero de gloriosa memoria, cui docu
mento original se conserva en este Archivo, unde
à el un testimonio literal, para perpetuarse, aunque
el original por las injurias del tiempo, y su transcur
sion padecia algun deterioro; y para que tenga efecto este
nombram^o. que sus Señores hacen en la mas solemne
forma, dexian acordar, y acordaron de escusa al ex
presado Josef Guixardo, y Jiles, à la V^o. del Podonal

no recibiendo este nombramiento, para que pase á otra
 yacepa el cargo, que se le confiere; Y respecto de que ya
 anteriormente por la grave enfermedad del difunto D. Juan
 con Antonio de Texaco, se hallaba con licencia de este
 para ejercer sus Excepciones con aprobaz. de la S.ª
 Justicia y señores Capitulares, no queda duda á sus
 Jueces de su arrendo, y desempeño, como de su praxia veni-
 da á esta J.ª, en cuios interims rendían, y renobaron
 por ahora la habilitacion anteriormente concedida á mi
 el Infanzagato, para en su uso desempeñar los encargos de
 la S.ª Justicia y demás locaciones á esta J.ª, y su Comuni-
 que por este año lo decretaron, acordaron y firmaron
 de que certifico, y haga fe =

D. Juan de Rincon Mij. e Merca D.ª Selva de
 de Axellang y Paramillo Castañeda

D.ª Vicente Fariñez
 de Valdivia

Juan Xarom

Lagoy

Juan Antonio

Albarado

Andres Perez

Juan Rubiales

Zambrano

Julian Aguilar

D.ª Antonio Tomerón

Hermenegildo

D.ª María de los Angeles

Juan Mattheus

Hernandez

En la J.ª de Axedra de los Torres á quatro dias del mes de
 Diciembre de mill e trescientos ochenta y quatro: Ante
 los señores de Justicia, Capitulares, Diputados y Sindicos



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.**

Titulo de quien le dera dar, la Jura, el expresado Josef
Suizarro, y sus hijos, quien en su virtud, hizo expedicion del dho.
Titulo de Notario de los Reynos, que ya con otra Jura, pre-
sentedo de antemano, en este dho. Capitulo, el que se le
halla Concedido en San Lorenzo a Sevilla, y de Noviembre
de mil Setecientos ochenta y cinco: Y para lo eficaz que
haya lugar, y se desan, la que testimonio del dho. Notario
recorrido, y posesion, como de la dho. Cedula Concedida a esta
dho. Jura para que haya de nombrar Escriba de Ayuntamiento,
Concuerda circunstancia, y fuera de esta, los cuantos de de
luego le dan, y reciven a su oficio con la posesion que
y pacifica, sin contradiccion de persona alguna, y lo ha
man sus dho. de que doy fe en mdo. hno. en esta dho. que
Ante mi en mdo. de y todo vale. En

En la Ciudad de Lima a diez y siete dias del mes de Julio de mil Setecientos y quatro años.
Yo el Rey. Yo el Conde de Castañeda.
Yo Juan de Rincon Escriba de Mesa. Yo Juan Antonio Albarado.
Yo Juan de Arce. Yo Juan de Amillo.
Yo Juan Rubiales. Yo Julian Aguilar.
Yo Andres Perez Zambrano. Yo Don Antonio Cimenar de Hermonar.
Yo Amemi. Yo Don Juan de Biles.
Yo Don Juan de Biles.

Encha 7^a dho dia Rey y año sus Uerdos los dichos señores, ha
 lardore en dho jurament. y lo que abare firmarian dho
 ron; Que para las ausencias y enfermedades del Rey no pudiese
 de este jurament. loel su cargo y si es necesario
 ban nombrar fiel de fecho para la accion de las cosas
 jurament. y teniendo satisfacion de la persona de Juan
 Baltasar Somaler de esta vicinidad, quien en anterior
 res Casos, tiene acreditada su conducta, y fidelidad de
 de acordar, y acordaron, que nombraban, y nombraron de
 fiel de fecho para los Casos de jurament. y accion que le
 respondien a el dho Juan Somaler quien hallandose presente
 re, dixo; aceptaba, y acepto el nombramto. y lo bñdico
 Alca. le recibieron juramto. que hizo segundo, y haciendo
 de servir a la Corona de Castilla, y demas que le corresponden
 como al fiel de fecho, y guardar lo que en los Casos, que
 le pidan, con lo que quedo recibido, y lo firmaron como
 contenido de fecho =

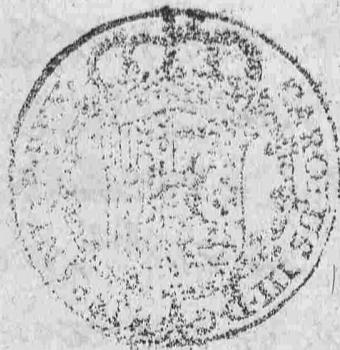
Mis de Mero D^o Felis de
 Castañeda
 D^o Juan de Rincon Vazamillo
 de Avellaneda
 D^o Vicente Gutierrez
 de Valdivia
 Juan Xaramilla
 Fran^o Ap
 La Cruz
 Mbarca
 Julian Aguilar
 Juan Rubiales
 D^o D^o Antonio Jimenez
 Andres Perez
 Cambaceres
 Juan Baltasar
 Somaler

notifiar a las P^oramacicas
 ellas llamadas Titano

Antuerna
 3^o ph. Quijano
 Chile

En la villa de Medina de las Torres a diez y siete dias del

100/10



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.

Acu



Cejeate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.

Acuerdo

En la villa de Medina el día Thomas de siete de di-
ciembre del mill e setecientos e quatro e un
muda los señores Justicia y Residencia de ella que abajo
firmaron con asistencia de los señores Jueces y Peritos
hallándose en Ayuntamiento con la solemnidad que acor-
taron. Dize así: Fue en los quattros de octubre
antecedente del presente año por la enfermedad del
señor Don Antonio Navarro seg.º ha falle-
do el cual se ha de hacer un mudanza por la subasta y remata
de la hacienda de ella común. Por lo que respecta a
los señores Jueces por un año han de ser el día del
mes de Julio de ochenta y cinco. Con cuyo moti-
vo se remata a favor de Thomas de la Rocha. Aca-
vez.º bajo estas condiciones acostumbradas: Y res-
pecto a que no se aposito formalizar esta su-
basta y remata ni la escritura del fin que
la comitis con los señores de la hacienda el fin que
cada una. Devian el día de la subasta y remata
que el procurador de la hacienda comparecer en
se el presente en el Ayuntamiento a fin
de que se remate dicha hacienda y remate

con las condiciones escritas que expresan
en obligacion que a continuacion de la comu-
nidad vayan; No fuman y los muros

royal
Dn Juan de Pencon M^o e Mera D^o Feliz de
de Arrellano Jara millo Castañeda

J^o Vicente Gutierrez Juan xau millo
de Paroivia Lagoz
13. 4. 1700

D^o Antonio Tomero Andres Lucas Albarado
Hermoso Zambrano

Amorin

Cas. Guistany

Files 2^a

J^o Thomas Rocha

en el dia 2^a de Thodia mayo año. ante el dicho error
Alc^o de sus? de merced sem^o e^o y^o de comp^o de
J^o Thomas Rocha Alcalde. Q^o en el dicho
hallare remanada la Guandera y custodia
de la bacada del comun desde el dia quatro
de octubre anterior por t^o de un año, que
cumplida en otro año el año de ochenta
y cinco con la condiz^o de llevar y pagarle
por cada Yunta diez almudes de trigo. y en
deu quenta buscar qualquiera res que
vedenarse y no pudiendola haver avir

Amadueno. pagada usso dano openda guetate
Ven siendo por su culpa y culpa de custodia: las
las condiciones y remate reproducen directa
con las elmas guetate de combre. dello se
Obligada conu Personay vienes presentes y futu
ros y que uendra cumplido y ad Poder alas
Juris. el sumas. Competentes. Y dho no
sabe firmar lo hare uno el otro que
von Fran^{co} y ency dⁿ Antonio Gutierrez
y lo firma sumas. Do y se. Y el otro y
nario padilla quien firma xepito Jee

Mis Mesa
Para nullas

Ynacio Padilla
Antueni
C^o p^h. Qui Jarroy
Bileza



Relato mercaderis.

SEIS QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.

Fo. 1
Avenida

y demas que abaxo firmaran, por anuamé el fidel de
habilitado Diputado; No ha lugar a la pretension de
parte, respecto de haver sus causas anuladas la causa
y acordado, que citta al tribunal, que ha respondido, y de nuevo
de le aperece, que se han de cuenta de la parte de la Encomienda
a quien representen los danos, y perjuicios particulares, y de
que ocasiona su detencion en el despacho de la Torre, que leen
mandado por el Sr. defensor de las glorias de las oims. Citta
res; Y que sin interponer peticion, se execute a la ma
yabidad, como que se a la R. C. Justicia, y Capitulares
en su Ayuntamiento el tratamiento que les con
ponde por no haverle merecido el que se les deve por
en representacion: Non que se por el citta de present
fidel de Am. habilitado por ausencia importante de
Sr. Servicio de Josef Guiraxo y Jiles En. no de este
Ayuntamiento y el servicio de los propios, para que
pore el proprio que haya lugar; No por este en lo acord
mandaron, y firmaron sus Mandatarios, Señores de
que certifico

En Juan de Dios Muz e Maria D. de Felicia
de Villanueva, para miller Castañer
Juan Rubiales, Juan de Simula, Monte Jansen
Andrés Perez, Latorre, Juan An
Zambrano, de Hermona, Albornoz
Juan de S. J. de S. J. de S. J.
Juan de S. J. de S. J. de S. J.
Gonzalez, y

Non. En esta 7. a quince dias de los Mes. y año. no. que se hizo
de la ciudad de Mexico a Juan de S. J. de S. J. de S. J.
certificado de que certifico



Ceinte maravedis.

SEELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.

Yo don Juan Bermudez de Sotomayor, Abogado de los
 R^{os} Reales, A. de Magor de corte y del Real Audiencia de
 Magor, que de cada un, y estar en uno de la R^{al} Jurisdiccion ordi-
 naria, Yo don Juan Guisano y don Esteban de los Rios, y el
 Ayuntamiento de ella, por ahora el Excmo. Sr. Dn. Juan de
 Torres Alcaide Mayor, o vicario, y demas personas a que
 con to que, o tocari pueda el contenido de los dos R^{os} Reales
 que se refieren, y unexasan y particularmente
 a las que exercian la R^{al} Jurisdiccion ordinaria de las Villas
 de Cala, Monasterio, Montemolin, Comendador, o Abadia
 rionador de la Encarnacion del Monte, Fuente de Canas, Cabra
 dilla, y Vecina de las Torres, y a cada una vna de ellas,
 y ante quien este mi despacho Excmo. fuere presen-
 tado, y pedido su cumplimiento, salud y gracia. Hagase
 saber como a mo de correspondencia al Excmo. Sr. Don
 Conde del Montijo el Palacio del de des poblado de
 dila, solicite practica en las dilig. de ape, des lindes, y
 amoniamiento de su terreno, y comprension con una
 encia, y citas en de las dhas Villas como confinantes, y en
 Com. y otras. Jueros de Sordos indios a el Sr. Dn.
 mine, y hazer. Dn. Juan de Cortina toda usurpacion, y obsu-

ridad, que a este y a dho se le seguia con el mermo
so del tiempo, que lo havia motivado; Y con efecto, por
los Señores del Consejo en virtud de acuerdo, que cele
braron en diez y ocho de Septiembre de setenta y siete
año lo decretaron mandando librar Provision Real
para ello, cometida a los Justicias ordinarias de las
Ciudades, Villas, y Lugares, en cuyos distritos y Jurisdi
ciones estuviere en las fincas, haciendas, y posesiones; Fa
vorito de los requeridos el dho Mayor, que como tal
exercia la Jurisdiccion en dha Repoblad. y puesto su circu
cion, se cometida, y escusada a concurrencia a la Jurisdic
cion del dho abco. practica dho Señ. dho Mayor requie
rente, nombrado por el mismo Señ. Conde. Asimismo
de este se ocurria segunda vez a dho Consejo haciendo
exhibicion del despacho, y dilig. practicadas, solicitando
nueva N. Provision, o sobre Carta cometida a dho
alengo Juan de losada mas cercano, para que pasadas
a el Repoble de poblacion practique la dilig. de dho
Conde, y amonesta en la forma arriba mencionada
prevista, y como comprehendida la expedida en dho y en
te de Septiembre de setenta y siete, la que para ella se
Compañaba; Y en la virtud por sobre Carta de nueva
de dho de achenta y una se defirió a su presentia.
Con cuya N. Provision, dilig. obradas a su continuaz. y sobre
Carta de comision por el Apoderado del dho Ex. mo. Señ. Conde

[Signature]

[Marginal notes on the right side of the page]

Se me ha allegado para su aceptación y cumplimiento presentadas
ciertas cédulas, pidiendo la conducción en razón de lo memorado
y rediciendo las como desta, y aceptando la dicha Comisión en la forma
trata, por una parte en esta día fecho de fecho a lo presente
y mandado expedir la presente para que cada una de las
de que las Comarcas, y cada una por su parte cumpla su condi-
ción, y el de las dhas. N. Provisiones, pedimentos, y otras a la
manera de lo que se sigue.

Provisiones de cada una de las Reales Audiencias de Castilla, de León y
Aragón, de las de Sicilia, de Navarra, de Granada, de Sevil-
la, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Asturias, de
Vila, de Tordesillas, de Coruña, de Orense, de Lugo, de
Santia de Compostela, y de Zamora. = A las dhas. Audiencias
ordinarias de las Ciudades, Villas, y lugares de esta nuestra
Reynosa, en cuyos territorios y jurisdicciones estuviere en las dhas.
Casos, Haciendas, y Poveñas, de que en esta nuestra Cámara
se ha memoria, salud, y gracia. Visto. = En esta
dicha Cámara se presentó el pedimento. = M. P. S.
Pedimento de D. Juan de Alarcón en nombre, y en virtud de
de que presente, y fuesen de D. Felipe López Carrero
Palafra Casi de Abre Conde de Alarcón, Comendador
de Dña. María Francisca de Alarcón Carrero, Comendadora del
mismo título de Abre. V. A. como mas convenga. = Hecho
mi parte es D. Juan del Duque, y heredero del Palacio, de la
jurisdicción de Heras Nueva, y nueva, Erices, Carreña, y de otras partes



Veinte mercedes.

SEBASTIÁN GARCÍA, VEINTE
MAYAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.

nencias; Y respecto a que, con motivo de su despozo^{on} y confi-
nación sus Tenidas con quatro Villas. Estas a la sombra de las
negligencias, y culpas de excusos de los difuntos arrendadores
que han despojado los paises, han amovido, abaxado, y con-
fundido los lindes de sus Mercedes, ampliando sus respecti-
vos términos, y usurpando el privativo, y peculiar del citado
heredamiento con imponderable perjuicio de mi parte, que co-
mo ausente, no ha tenido noticia de ello, y de consiguiente
no ha podido procurar la restauración, y para remedio de la
merced abusada = A. F. A. Supl^o, que habiendo por proce-
sado de los paises, se haya mandado librar la ordinaria de
Apece, para el delinde, y amovimiento del expresado
lugar, y heredamiento del Palacio, que así es Justicia que
pide. Ofc^o = Narciso Francisco Blazquez = Y para por los
del expresado Comercio, por decreto que proveyeron en diez
y ocho de este Apece, se acordó expedir esta nueva carta
por la qual se mandamos a todas, y a cada una de Vos,
en vuestros distritos, y Jurisdicciones, que siendo con ellas
requeridas, con citaz^{on} de los Pueblos confinantes, y due-
ños de las Posiciones, Heredades, y Haciendas, que lindaran
con la de los Afexidos Condes del Monarico, apece, y deslin-
deis los dichos lugares, y posesiones de que queda hecha men-



Veinte maravedis.

EL QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.

cion, pertenecientes a los expresados Condes. De forma, q.
tengan sus limites, y mores conocidos, y ninguna de las par
tes seiva agrario, ni sepa^{en} de que tengan justa motivo de
Quera. Notengais las apelaciones, que sobre lo referido se
interpusieren, por qualquiera de las partes, para la nueva R.
Aud.^a, o Chancilleria a donde correspondan; Y los Apesos que
se executasen de las referidas fincas, los haced ante los Exci
vatos de los mismos Pueblos, en cuyo distrito, o Jurisdiccion
existan: Y donde no hubiere Es no^{es} p^{ro} los, y conociereis que
son intercedidos en los Apesos, los haced ante Es no de nuestros
Reynos de fuera a parte a Corta de los Citados Condes de Sillon
tiro, de donde sus originales en los archivos de los mismos Pue
blos, y entregand^o copia de ellos a la parte de los referidos Condes
de Sillon, pagandose por ella los d^{os}, que por esta laz^{en}
hubieren de haver Jurant^e; Y uno, y otro cumpliereis lo mandado
de, pena de la nueva R. de veinte mil mrs para la nu
estra Camara: Y por la qual pena, Mandamos a qualquier
Es no, que fuere requerido con esta nuestra Carta, la notifique

à quien conviene, y de elle de fincamento. Dada en Madrid
à cinco y siete de Septiembre de mill setecientos y seuen-
ta y siete = D^{no} Manuel Benavente Figueroa = D^{no} Mi-
guel Joaquin de Torres = D^{no} Josef Martinon y Espino =
D^{no} Andres Gonzalez y Garcia = D^{no} Pedro Josef Balienue
y D^{no} Antonio Martinon Salazar, Secretario del Rey
nuestro Señor, su Comador de Alcaldes, Cos^{no} de Cámara
la hire escrivida por su Almadre, con Acuerdo de los de
su Consejo = Reinada, D^{no} Nicolas Benavente = Thesaurero
de Canciller mayor = D^{no} Nicolas Benavente

Abrecamos? D^{no} Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de
Leon, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra,
de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca,
de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Cecega, de Murcia, de
Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina etc. = Alto el fuer-
de letras Reales mas cercano del Despoblado del Pala-
cio Salin, y gracia, salud, Que à instancia del Conde de
Alonzo fusimos à buen libran, en cinco y siete de Septiem-
bre de mill setecientos y seuenta y siete, nuestra Provision
Cometida à las Justicias ordinarias de las Ciudades, Villas, y
lugares de estos nuestros Reynos, con la qual fue requerido
de el Ato. Mayor, que como tal exerce la Justicia
en dho. Despoblado, por quien para evagiar las dilig^{as} que
se le cometian, se librasen los despachos requisitorios conve-
nientes à las Justicias de los Pueblos confinantes.

Pero habiendose encusado á concurrir á la diligencia de Apeca,
á puxerros de la d^{ca} Alc^{de} Mayor Requienre, nombrado por el
expresado Conde del Monasterio, se volvió á acudir á nombre del
ente al nuestro Consejo, habiendo exhibicion del despacho, y di-
lig^{ca} practicadas en su virtud, y pidiendo nos haviéramos libran-
do Provision sobre Carta Comendada á vos, para que pasando
de al referido despoblado, practicareis la dilig^{ca} de Apeca, deslin-
de, y Amorramamiento, en la forma anteriormente prescri-
da; Y vuelto á esta por los del nuestro Consejo con los anteece-
dentes del asunto; Por auto que proveyeron en Consejo de es-
te mes, se acordó expedir esta nueva Carta; Por la qual
es mandamos, que pasando á el citado despoblado del Palacio,
practiqueis la dilig^{ca} de Apeca, deslinde, y Amorramamiento en
la forma anteriormente prescribida por los del nuestro Conse-
jo en su expresada Provision de veinte y siete de Septiembre
de mill seiscientos y setenta y siete, que original con esta
os sea entregada, que así es nuestra Voluntad, y lo cumpli-
reis, pena de la nuestra Mard, y de cinquenta mill marade-
dines para la nuestra Camara; Para la qual mandamos á qu-
quiera nuestro Escribano, ó Notario de estos Reynos, que fuere
requerido con esta nuestra Carta, os la notifique, y de ello
de testimonio: Dada en la Villa de Madrid á veinte y nueve dias
del mes de Mayo de mill seiscientos ochenta y uno = Yo el Rey
nuestro Mentaxa Segura = Yo Manuel Fernandez de
Balezo = Yo Thomas de Sargulle = Yo Luis Vaxier y curador
Yo Blas de Olivera = Yo D^{no} Antonio Maximiano Salazar



veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS OCHENTA
CUATRO.

Secretario del Rey nuestro señor, su Contador de Reales
En^{me} de camara la hizo escribir por su mandado, con auer
do de los de su Consejo = Revisada D.ⁿ Nicolas Portuego =
Therrenate de Canciller Mayor D.ⁿ Nicolas Portuego =
Pedim^{to} D.ⁿ Pedro Alvarez Badilla a nombre del En^{me} señor Conde
del Montarico, en virtud de su poder bral, que en dicha
forma esibo, para que pueua la suficiente fee de me
deuelta original; Ante V^{mo} señor Alcalde Mayor de
esta J^a de B^adonal, que es el lugar de las Reales mas
Cercano, al despoblado de los Palacios de Mendicela, parace,
y como sea mas Conforme, digo; Que el En^{me} mi parte, co
mo dueño de dho despoblado, y sus dehesas, pidio, y obtuvo R^a
Provision su fha veinte y siete de Septiembre de mill
Septecientos Setenta y siete, cometida a su Justicia ordi
naria, para el Apce, y an^o 1773^o de su Alteza antigua; y
haviendo requerido para su cumplimiento al Alc^d Ma
yor de dho territorio, o despoblado, aunque acepto, y libio de
señalar Exortar a las diez Villas intermedias por Confina
tes, no se principio el preceptuado Apce, y deslinda por ha



Clare magneis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.**

Sease suspendido con los fuyos p^{ro}curados a que se acogieron
estas Villas, segun Comorra de lo obrado, con lo que seuxaio su Ex^{ca}.
mi paxce para purificar todo infundado enxupulo al Supre-
me Consejo de Castilla, a finde que se dignase cometer la vir-
signada 12. Provision al Jue de letras, Realengos y mas cerca-
no de dho des poblado, como asi se ha estado mandado, segun
Comorra de la mienta. librada de esta fecha y nueve de esta
to del año pasado de mill setecientos ochenta y uno, que por
taxias ocurrencias ha estado Removido, y presente en desti-
da forma con la anexior, a que hace Relaz^{on}, y lo actua-
do en la virtud, Alquinientos con sus Respetivos Conteni-
dos, para que en la consecuencia de su dha. Ind^u, presidente
su acceptaz^{on}, para a dho des poblado; Tomando Cumplimientos
de la Alc^{de} Mayor, en caso necesario, se sirva para que lo ten-
ga de su Cometido, expedir el competente Requinito que ahas
Villas interesadas, con imexion literal de las dhas. condadas
12. Provisiones, para que comparecan: por medio de comisa-
rios, exortando los titulos, que lo autorice para poseer lo ten-
demos confirmados a los de estas dhas. y des poblado, y presente

ciem la opozic^{on} del Apeo y de l'indio arizab^{on} de la Alomera
antigua, preferiendo ley el cénido terrero, que asistia
se la prudencia judicial, y a por el cénido, que por su des-
cuido, y negligencia se proceda a la practica de ella, para
de ley el mismo perjuicio que se fueren presentos, y por tran-
to = Sup^o A. J. que habiendo por presentos a las 2^{as}
Particiones, y lo actuado en virtud de la primera, para q^e
obre los efectos que haya lugar, y teniéndose por legiti-
mo con ellas, se viva proceda a la enajenaz^{on} de su Comestido
dando principio a el por la expedicion de los Censos, o Requi-
sitorios, que deben dirigirse a las Justicias ordinarias de
las Villas involucradas para los invencidos fijos, proce-
dando tambien a su tiempo, por mi parte los pedidos
que contengan, para la practica del preceptuado Apeo,
y de l'inde, expedidos que sean los documentos, de los confinam-
tos involucrados, y todo sea Justicia, que pido costas, y lo
necesario de a = Ome si, a fines conducentes, y por la
buena fee de su Epi^a mi parte, envio desde luego los plura-
res de los instrumentos p^{os}, que califican la posesion
de dho despoblado, sus dehesas, y agregados, a favor de su Epi^a
mi parte, y pido que anden por otra a la vista, para q^e
se continen sus meritos, con los que se escriben por las constra-
ciones, y se pueda concluir con conocimiento de uno, y otro puntual-
mente la opozic^{on} del mencionado Apeo, y de l'inde, y todo sea
Justicia, que otra Sup^o pido = Ome si, en atencion a que

Tha dehesa, y despoblado Confina, por la parte, que llaman del
Arroyo del Moro, con la Encarnación de Montemolin, que
esta oy, por de su Mage^d, que para el proprio fin de Tho Apce,
de Linde, y Amaronamientos, por esta parte, se cite animis
mo a su Adm^{te}, que los en Vizencia de la concha, se cite de
Tha de Montemolin, por sea de Justicia que pide un supra-
Pedro Albaner Padilla

En la 7.^a del Real Cédula a diez de Nbre. de mill seiscientos
ochenta y quatro. Su Mage^d el día de su Reynado en Bermandino So-
mer. farrado Alc^d Mayor por su Mage^d en ella dize; que
por presentados con los document^{os} que se relacionan, y por
espido el poder, del que puenta la correspondiente fee, se
deuelva original, y vistas por su Mage^d los d^{os} 2.^{os} Peticio-
nes, que se citan de su Mage^d, y otros del R.^o y Supremo
Consejo de Castilla, que obedes con el respeto debido, y Ce-
remonia acostumbrada, teniendo presente la comisión
que se le confiere, que acepta en toda forma, como animis
mo lo pedido, y pretendido por esta parte; Desta de mandan
y mandó se libe el conveniente despacho Expeditivo Co-
municado a los Señores Jueces, y Justicias de las Villas de Cala,
Montemolin, Fuentes de Carras, Cabradilla,
y Medina de las Torres, como interesados, y confinantes a la
Tha dehesa, y Villa despoblada de los Palacios, para que en el
termino perentorio de todo el mes de Enero del año propi-
mo venidero de mill seiscientos ochenta y cinco, comparen
por sí, o por medio de sus apoderados, y con los document^{os}



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.

de presentencia de los medios, que se competan para la prác-
tica, y ejecución del prenotado Apco. de lince, y Amaroná
mientras, que tendrá efecto el día primero del Mes de
Febrero siguiente de Dho año de ochenta y cinco en la me-
morada de casa del Palacio; Cuya Cita^{on} se entienda y qual
quiera con la persona de D^{no} Sebastian Vicente Concha
actual Adm^{te} de la Encom^{da} de la Dha I^a de Moracmo lin,
donde se dice reside con apacencia^{on}, que concurra de la
notoriedad, y no de su cumplimiento, transcurrido que
sea el prefinido término, se ejecutará con amueñia
a los docum^{tos} presentados por esta parte, y los pasará el
procurador, que haya lugar; Y para la estagacion de Dha Comisión
nombraaba, y nombro Dho Sr^{te} al presente Es^{no} Com^{de}
los Regnos pp^{co}, y de este Ayuntamiento, y de su Sanidad
para la accuoz^{on} de sus diligencias; Y por este de obediencia
yo, cumplim^{to}, y mandatos así lo proveyo, y firmo, de que Yo el
Es^{no} de Jefe = don D^{no} Bernabé de Somoza = An-
tonio = Josef Guirano y Tilo, quien certifica, que lo
presentado concuerda con los originales de su referen-
cia para que lo prevenido, y por mi mandado tenga cumplido



Clave maraueola.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

y venido efecto, de parte de la Mag^a (que Dios que) Cuius
2^a Jurisdicción ordinaria en su nombre excelsa, y como tal
Jefe de Comisión, que ya contra tengo aceptada, Exorto
á V^{mo}, y requiero, y de la mía le pido, y suplico, que si en
dole prescrito en el Exorto por el Herrador, á quien se le
vixan desde luego sin mas, tenex por parte le viximo, man
darlo y ca, y cumplir, en el todo de sus partes, haciendo que
por Ex^{to} que de fei Juratos en Ayuntamiento, en for
ma de Villa, y como es de costumbre, sea la Comarido, y ha
ga en el acto la Citaz^{on} que á cada Villa por sí toca, o to
ca pueda; Y asimismo que queden exortadas de el día
señalado para el Ap^{to}, de lince, y Anononamiento, q^o
se comprehende del término perentorio, que comunm^{te}
se concede, para que durante el, puedan ir quixix los do
Curn^{tos}, que le favorecan, y sean acreedores para el desti
do, y así del ap^{to} certim^{to} prescrito en el Ex^{to} in^{ter}no:
Del mismo modo se notifique lo mandado á la persona de
Dn Sebastian de la Concha, residente, y Jefe de la de
temolin, y enaguado con las dilig^{as} que se practiquen, todo
original, se le vixian V^{mo} de los d^{os} Herrador, á fin
de que concludas las citaciones, pueda unirlas al expedien

de de comision, y a su tiempo proceder a su entrega ^{en} como
teniente a que seamina: Fue en anni haaxle Jm^o /
administrax Justicia de la notoria, con que proceden reci-
proca, que debe haver y maciont. en obsequio de los p^{re}
capit^o /
que las supas sea, dado ella mediante en la 7.^a del 30.
nal, y diciembre diez de milla trecientos ochenta
y quatro años = Jm^o Bernardino Lopez farando =
Por m^o de su M^o = Josef Guirano y Tiler

Acuerdo En la 7.^a de Medina de las Torres a diez y un dias de
dies, y año: Hallandose los señores Justicia y Presunt.
de ella, en sus Casas Capitulares, asistidos de los Cavalleros
Sindicos S^{ra}l, y Leales, de quienes sus firmas expre-
saran sus respectivos nombres, Juratos, y Congregados en
Ajurament. segun, y como lo han de uso, y costumbre, y
precedente c^oraz. ^{en} ante diem: Haviendo visto e v^ove
cionada el C^oraz, que ha motivado dha convenien-
cia, despachado por el señor d^o Jm^o Bernardino, faran-
do Alc^o Mayor de la 7.^a del Bodonal, en qualidad de
Jue de letras, y Realengo mas Excelente y por ello comi-
sionado por el R.^o y Supremo Consejo de Castilla, con
las dos Provisiones R.^o que inserta, expedidas a efecto
de que le execute el Ape, de un l^o y otro en un l^o de
la rehera del Palacio en propiedad del C^o m^o /
del Monasterio, por ausencia y enfermedades de Josef
Guirano, y Tiler, que se halla nombrado de C^o m^o /
xon, fue sin perjuicio de la Jurisdiccion R.^o ordinaria



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.

hace referencia, fue por ende de Acuerdo con lo proce-
yeron, mandaron, y firmaron de que certifico, y hago
See = D. Juan Pincon de Arrellano = Miguel de Mesa
Pasamillo = D. elio de Carraneda = Juan Pasamillo de
epo = San. Antonio Alvarado = Andres Lopez Zam-
brano = D. D. Antonio Pimeron de Navarra = Pa-
mandado de los Acordos = Juan Baltazar Sorriales =
Em.º = A.º =
Cuyo Copio, por Las Provisiones Reales en el preinsertas, y Acuer-
do a su continuacion Colocado, Concuerdan a la letra con sus
respetivos originales, a los que me remiso, y de ello hago fee.
que deva al conductor para que sigua su ruta; y para que
obre los efectos que haya lugar, en virtud de lo mandado en la
presente certificaz. para unirla al libro de Acuerdos y Capi-
tulares del corriente año, en esta V.ª de Medina de las Torres
a veinte y un dias del Mes de Mayo de mill setecientos ochenta
y quatro de que certifico, y hago fee =

Juan Baltazar
Sorriales

Acuerdo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.

Sueldo y en la V. de Medina de las Torres a treynta y un dias del
 mes de Diciembre de mill setecientos ochenta y quatro.
 Hallandose los señores Justicia y Reximiento de ella que
 a baxo firmaran Jurados, y congregados en sus Casas Comu-
 nales como lo han de uso, y costumbres, y mediante citacion
 antes diuina a efecto de nombrar, y hacer las Elecciones con-
 sistentes a los Mayordomias que se expresaran, a virtud
 de ser legalia, y pertenecer hacerlas a los señores, que como
 queda en el Ayuntamiento, esto mediante por el
 Ynscripto los no despues de haberse sus Juntas conforma
 do de unanime conformidad, y comun acuerdo
 do nombran sus Juntas de Mayordomias a los señores a saber
 Juan de A. de Serrano Justicia para Mayordomo de la
 fabrica de la Iglesia Parroquial de esta V. =
 Ag. Antonio Suctierrez para Mayordomo del Nro
 Ypo del Numilladero =
 Manuel Antonio Camero para Mayordomo de nuestra
 Señora de Coronada =
 Antonio Perez Tambrano para Mayordomo del Hospital de
 Señora Nra. Siquel =
 Para Mayordomo de San N. Blas a N. Juan de
 de Carrascal =
 Para los señores Mayordomos del Nro. Sr. Juan Pi-
 mentel de Herminio =
 Para sacramento de las benditas Animas a Alonso Camero

yo, y Francisco Colodran: Que son las unicas escayotas
mias, en que tienen sus escudos, que nombran personas
que las escoran, y las que pertenecen al proximo veni-
dexo año de mill seiscientos ochenta y cinco; en
cuya conformidad, asi lo acordaron, mandaron, y hi-
maron, y que a la cuenta se sacase yaron in-
dividual de las elecciones echas, la que para la notoria-
dad, se le entrase a Felipe Texaco sacristan me-
nor, para que en el dia venidero, y primero del
año lo publicase en la Plaza de Arma, de todo lo qual

Yo, fee

Don Juan de Nino Mij' de Mesa D. Saliz de
de Arellano y Naramillo Costañeda
Don Simon Luján de
de Valdivia Juan Xaramillo Julian Aguilera
Andres Perez
Juan Rubiales Juan Antonio
Albarado
D. Don Antonio Jimenez
Albarado
Don Gaspar Berr
Ciles

Mo

En día 7.º y en el mismo día, Años y año sus escudos
Don Señores Justicia, y Residencia de esta de Me-
dina de las Torres, permanesciendo en sus Casas Capituladas

res, y congregados en Ayuntamiento. Con la memoria, que han
de estar por ante el Infascrito Ex^o Director, que en aten-
cion a que por los Señores Justicia, y Perinientes de la de
Montemolin, y en el día veinte del que sigue, se havia
dixido a esta Carta, que contenga los Señores Justicia
de esta de Medina, y demas de las quatro Villas Hermanas
hermanas, se sirviesen diputar Comisionados a fin de que se
hallase, llevando poder bastante en la referida de Monte-
molin en el día quatro de Enero, y como ahora de las once
y media de su mañana, a fin de que concurren los Señores
que respectivamente se nombrasen en cada una de las cin-
co Villas, para con su asistencia tratar, y conferir los
preterocientes al buen efecto, y formalidad que se pre-
tende hacer del apelo, y deslinde de la dehesa de la
lacio a instancia del Señor Conde del Montaro en el
día primero del mes de febrero del proprio venidero
año de ochenta y cinco: que en efecto inteligencia
de los Señores Justos Señores del contrato de la enun-
ciada Carta, y descom de que se logre, el que se pre-
tende del apelo, sin que se experimenten, ni pade-
zcan perjuicio, por ninguna de las partes, e inteli-
genciado de la buena conducta, e integridad que recae
en la persona del Sr. Juan Paramillo dego. Pedido de los
de este Ayuntamiento, y de esta seguridad, de comun
Acuerdo, y conformidad lo nombraron, y nombraban
para el referido acto al ya memorado Señor Pe-
dro Juan Paramillo dego, y a quien los Señores le dan
y confieren todo su poder cumplido, amplio, hazel, y el



SELLO QUINTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.

que entrase a requiera, mas pueda, y deya valer lo
necesario para lo que se acordare, acordando, y ejecu-
tando quanto necesario sea, a favor de este Ayuntamiento,
y lo mismo que lo han sido en su presencia; de-
bando, y satisficando todo q.º por el d.º no se hiciera,
obrar, y con libre fianca, y fiel adm.º, obligando en
necesario a su seguridad y primera ley de la ciudad, y junta
de este Ayuntamiento, prometiendo y qualnt.º a la
Justicia y Jueces de la Mage.º que por bien vieren
y con renunciacion de ley, y lo en d.º necesarias,
en cuya conformidad, así lo acordaron, mandaron
y firmaron, y que se le diese testimonio de este acuerdo
para acreditar la legitimidad de este Ayuntamiento

de que se fe-

Mig.º e Mos.º D.º Feliz de
Castañeda

D.º Juan de Pencon
de Apellan

D.º Ramon de
Varamillo

D.º Vicente Luján
de Valdivia

D.º Juan de
Varamillo

Juan Rubiales

Antonio

Juan de

D.º Antonio Jimenez
Alfonso

Alfonso

Andrés de
Zambrana

Creemismos de
año de que el d.º
que remanera lo fe-

Gaspar de
Ciles